AÑO CCIII.—NÚM. 30. SÁBADO 30 DE ENERO DE 1864. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes.....	12 rs.
	Por tres meses.....	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Priego la autorizacion que solicitó para procesar á Manuel Triviño, alguacil, del cual resulta:

Que al anochecer del 7 de Setiembre último Manuel Expósito, conocido por el Hostia, se acercó á un grupo en el que estaba Manuel Mendoza hablando con D. José Alcalá Zamora y el Escribano D. Patricio Aguilar, y preguntando el Expósito á Mendoza «¿qué hay?» le amenazó con una navaja que llevaba abierta, y como repitiese la amenaza, D. José Alcalá Zamora le hizo soltar la navaja, la que recogió y entregó al Teniente de Alcalde del tercer distrito D. Francisco Valverde, dándole al mismo tiempo parte de todo lo ocurrido:

Que dicha Autoridad ordenó al alguacil Manuel Triviño que buscase é hiciese comparecer á su presencia al Manuel Expósito, y que habiéndolo verificado, dispuso lo llevara á la cárcel en clase de detenido para corregir gubernativamente sus excesos:

Que al cumplimentar la órden del Teniente de Alcalde, el Expósito, no solo se resistió y negó á seguir al alguacil profiriendo palabras injuriosas, sino que abalanzándose á él, le dió una bofetada y trató de quitarle el baston que llevaba, por lo que Triviño le dió con él un golpe en la cabeza, causándole una herida ménos grave, cuya curacion duró ocho dias:

Que instruidas las oportunas diligencias contra el Expósito por desacato á la Autoridad, el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la competente autorizacion para procesar á Triviño por la lesion causada á Expósito como comprendido en el art. 345 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que obró en defensa de su carácter y persona.

Vistos los párrafos cuarto y undécimo del art. 8.º del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona, ó en el cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legítimo de un derecho, Autoridad, oficio ó cargo.

Considerando que la resistencia opuesta por el lesionado en ocasion que el alguacil Triviño, en cumplimiento de su deber, trataba de llevarle á la cárcel, le constituye irresponsable del daño que en defensa de su carácter y para hacerse obedecer, se vió en la necesidad de causar;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Córdoba.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
MARQUÉS DE MIRAFLORES.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar á D. Isidro Tribó, Alcalde de Palau de Anglesola, del cual resulta:

Que José Roca y su mujer María Artigues, vecinos de Palau, acudieron al Juzgado exponiendo que el padre de Roca, á pesar de tener obligacion de mantenerlos y darles habitacion, segun contratos matrimoniales, los expulsó de casa y no les quiso abrir la puerta, por lo que María Artigues acudió al Alcalde pidiendo que interpusiera su autoridad para que los admitiese su suegro en casa:

Que el Alcalde, no solo se negó á ello, sino que se excedió, y agarrándola por el pañuelo se le agarrotó al cuello y la llevó á la cárcel, donde la dejó encerrada, cometiendo un abuso de Autoridad, tanto por la denegacion de auxilio, como por la detencion:

Que pedido informe por el Juzgado al Alcalde, este expuso que la María se habia presentado varias veces ante su Autoridad para asuntos semejantes; que siempre fué á su casa con ánimo de pacificarlos; que habiéndose vuelto á quejar de su suegro por no admitirlos en casa, la contestó que al dia siguiente les citaria á juicio, retirándose la María; mas al anochecer le buscó nuevamente en la calle, y le dijo queria justicia aquella misma noche, pero que no la hizo caso por no presentarse su esposo; que el padre de Roca es dueño absoluto de su casa y bienes, y que además de ser sexagenario es ciego é impedido, tratándole los hijos de un modo poco regular:

Que instruidas las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos, el Promotor fiscal fué de dictámen que en vista de la explícita manifestacion del Alcalde, no procedia la instruccion del sumario criminal por ninguno de los hechos denunciados:

Que el Juzgado pidió la competente autorizacion para procesar al Alcalde, que fué negada por el Gobernador, fundándose con el Consejo provincial en que el Alcalde obró dentro del círculo de sus facultades deteniendo á la María Artigues como correctivo á la falta de respeto que es debido á la Autoridad, y para evitar el escándalo;

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último dada para el gobierno y administracion de las provincias, que declara innecesaria la autorizacion para perseguir, entre otros, los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrogándose facultades judiciales:

Considerando que el Alcalde de Tribó, al detener á María Artigues, no obró en el ejercicio de funciones administrativas, y sí arrogándose facultades judiciales, siendo por lo tanto aplicable al caso presente el citado párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Lérida.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PARTE TELEGRÁFICO.

Cádiz 29 de Enero.—El Gobernador á los señores Ministros de Gobernacion y Ultramar:

«El *Puerto-Rico* trae solo correspondencia y cinco pasajeros. Salió de la Habana el 31 de Diciembre con 850 hombres que dejó en Santiago de Cuba, donde tomó 1.240: desembarcó 300 en Santo Domingo, y los 940 restantes, no permitiéndolo la mar en Bani, lo hizo en la Caldera, de donde sacó 262 para Santo Domingo. De este punto salió el 10.—Habian llegado á la Habana el *Paris* procedente de Santo Domingo, y el *Príncipe Alfonso*, de Cádiz y Puerto-Rico. El *Condal* saldria el 5 con tropas para Santo Domingo.—Segun la *Razon*, periódico de Santo Domingo, las tropas habian ocupado á San Juan, Barahona, las Matas y Neiba, y el cabecilla Florentino huia con unos pocos hácia Bánica. Volverá á salir el *Puerto-Rico* el 12.»

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Southampton 29 de Enero.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Ultramar:

«Puerto-Rico 14.—Sin novedad.—Noticias oficiales, atrasadas; noticias particulares de Santo Domingo, fecha 12, dicen que Santana está enfermo. Reemplázale Alfau: 500 rebeldes cercados en campo Guamuna por Alfau. Todo el Sur tomado por tropas españolas. San José de las Matas ocupado tambien por tropas de la REINA.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que en lo sucesivo se verifiquen los arriendos de los talleres de los establecimientos penales con sujecion á las prevenciones siguientes:

1.ª Desde la publicacion de esta Real órden no podrá arrendarse ningun taller de los presidios y casas de corrigendas sino por medio de licitacion pública.

2.ª Las subastas serán aprobadas por S. M. cuando el importe del contrato ascienda á 15.000 rs., y por la Direccion de Establecimientos penales cuando no llegue á dicha cantidad.

3.ª Queda absolutamente prohibido el que los penados tengan á su cargo contrata alguna en los establecimientos penales.

4.ª Los Comandantes de los presidios darán aviso al Gobernador respectivo y á esa Direccion, con tres meses de anticipacion, del dia en que termine cada una de las contratas del establecimiento que se halle á su cargo, y propondrán al mismo tiempo las alteraciones que crean convenientes hacer en los pliegos de condiciones que se formen para la nueva subasta.

Y 5.ª En ningun caso, ni bajo pretexto alguno, se concederán prórogas de los arriendos, debiendo cesar precisamente el dia que termine la contrata.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1864.

BENAVIDES.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Baurier para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Ter como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos que intenta establecer en el término de las Masías de Roda, provincia de Barcelona, y las del torrente Ruchól en los usos domésticos de las dependencias de la misma fábrica, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las aguas del expresado rio se derivarán por medio de una presa, que se situará junto al molino arruinado que se denomina de *Salom*, construyéndola en la forma y con las dimensiones que se marcan en los planos y memoria facultativa, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que se pueda comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

2.ª Estas aguas no podrán ser destinadas á otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo, se devolverán íntegras al rio Ter.

3.ª No excederá de 53 centilitros por segundo la cantidad de agua que se tome del torrente Ruchól para los usos domésticos anteriormente expuestos.

4.ª El concesionario podrá construir sobre dicho torrente, y en el punto designado en los planos, un ponton de cuatro metros, cinco decímetros de anchura para el servicio de su fábrica, y para que el camino de que aquel ha de formar parte empalme en la inmediata carretera.

5.ª Tambien podrá el concesionario establecer sobre el rio Ter, y en el sitio marcado en los planos, un paso ó palanca para la más directa comunicacion de los peatones que vayan de la Roda á la fábrica, y vice versa.

6.ª Todas las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto aprobado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento del Valle de Cabuérniga, representado por el Licenciado D. Marcelo Martinez Alcubilla, apelante, y de la otra los del campo de Suso y Marquesado de Argüeso, representados por el Licenciado Don Valeriano Casanueva, apelados, sobre aprovechamiento de pastos.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 21 de Junio de 1861, los Ayuntamientos de Suso y Marquesado de Argüeso expusieron al Gobernador de Santander que tenian la propiedad en comun de los puertos que la separan del Valle de Cabuérniga, cuyos pastos aprovechaban con sus ganados de toda especie en las épocas y bajo la forma que establecian las ordenanzas rectificadas por el uso y posesion continua; que conforme á esta costumbre los pueblos de dicha hermandad disfrutaban los pastos bajos de Sejos hasta el dia 16 de Junio, en que los retiraban á sitios más altos, exceptuando las cabañas que apacentaban en los términos de Bucierca y Fonfría, lo que venia practicándose desde que terminó el último pleito seguido entre estos dos Ayuntamientos en 1843; que los del Valle de Cabuérniga en los términos conocidos con los nombres de Espinas, Lafresnosa y Collada de Acedo, habian prendado las vacas de la hermandad y sus pueblos de Barrio, Entrambasaguas, Celada y Naveda, y pidieron que se les devolvieran las prendadas, con prevencion de que se abstuvieran en lo sucesivo de interrumpir su posesion y derecho:

Que pedido informe por el Gobernador al Ayuntamiento del valle de Cabuérniga, evacuándole, manifestó que, sabiendo que se estaba infringiendo lo dispuesto por la Real sentencia de revista de 1743, se dirigió á los Alcaldes de aquellos pueblos para que no obrasen contra lo que en ella se ordenaba; y viendo que no impedian tal abuso, pasaron á verificar las prendas, origen de la cuestion actual:

Que el Gobernador de la provincia ofició al Ayuntamiento del valle de Cabuérniga para que entregase á los Ayuntamientos de la hermandad las vacas, lo que efectivamente verificaron, y dispuso que los Ayuntamientos de Suso y Marquesado de Argüeso justificasen hallarse en posesion de tener sus ganados en los términos de Espinas, Lafresnosa y Collada de Acedo hasta el 16 de Junio de cada año, con cuyo motivo hicieron prueba testifical ante el Alcalde de Pujayo, como la ejecutó tambien el Ayuntamiento de Cabuérniga ante el mismo:

Que en vista de todo el Gobernador, en 3 de Diciembre de 1861, acordó amparar y sostener á la hermandad del campo de Suso y Marquesado de Argüeso en la posesion de las partes de las Espinas y la Cardosa, declarando al propio tiempo mal hecha la prendada de vacas que habia dado lugar á la formacion de este expediente gubernativo, y levantando las penas impuestas por el Alcalde del valle de Cabuérniga á los pueblos de Naveda, Celada y otros, reservando á aquel su derecho en cuanto á la propiedad para que la ejercitara en la forma y modo que pudiera convenirle.

Visto el escrito de demanda presentado por el Alcalde del valle de Cabuérniga, de acuerdo con el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en la que pidió que se condenase á los Ayuntamientos de Suso y Marquesado de Argüeso á abstenerse de todo aprovechamiento con sus ganados en los sitios de Espinar, la Cardosa, Fresnera, Callada de Acedo, Gustandan, Osejo y demás mancomunados desde el dia 16 de Mayo de cada año, dejando por lo tanto sin efecto la providencia gubernativa de 3 de Diciembre de 1861:

Visto el de contestacion presentado por los Ayuntamientos de Suso y Marquesado de Argüeso pidiendo que se confirmase la providencia gubernativa:

Vistos los de réplica y contraréplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vistas las sentencias de vista y revista dictadas por la Chancillería de Valladolid en 9 de Noviembre de 1736 y 23 de Mayo de 1743 en el pleito seguido entre la hermandad de Campó y el valle de Cabuérniga, en las cuales, entre otras cosas, se dijo: «Asimismo debemos confirmar y confirmamos la sentencia de vista dada en este pleito, en cuanto declara no haber lugar á la pretension introducida por la hermandad sobre no estar precisados á sacar sus ganados en tiempo alguno de los términos donde los del valle tienen comun aprovechamiento con ellos; y en cuanto á lo referido, declaramos no haber lugar á dicha pretension, ántes, sí, debe la parte de la hermandad sacar sus cabañas de vacas de sus primaverizas de Bucierca y Fonfría el dia 16 de Mayo, y llevarlas á los puertos altos de Sejos y Romacedo:»

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Santander en 24 de Diciembre de 1862, por la que se declaró no haber lugar á lo pretendido por el Ayuntamiento de Cabuérniga, confirmando en su consecuencia la providencia gubernativa:

Visto el escrito de apelacion interpuesta por la parte demandante y el auto por el que se admitió este recurso:

Visto el de mejora presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Marcelo Martinez Alcubilla, á nombre del Ayuntamieuto del Valle de Cabuérniga, con la solicitud de que se revoque la sentencia del inferior y se condene á los Ayuntamientos de Suso y Marquesado de Argüeso á abstenerse de entrar sus ganados en los términos de las Espinas y la Cardosa desde el 16 de Mayo de cada año:

Visto el de contestacion por el Licenciado D. Valeriano Casanueva á nombre de los Ayuntamientos del Campo de Suso y Marquesado de Argüeso, pidiendo la confirmacion de la mencionada sentencia.

Considerando que al determinarse en las sentencias de vista y revista de la Chancillería de Valladolid taxativamente que la parte de la hermandad debia sacar sus cabañas de vacas de las primaverizas de Buicerca y Fonfria el 16 de Mayo, sin hacer mencion alguna de otros terrenos conocidos igualmente con el nombre de primaverizas, se debe naturalmente inferir que se limitó á aquellas la prohibicion de permanecer despues del 16 de Mayo, y no se quiso extenderla á los demás pastos igualmente disfrutados en mancomunidad por los pueblos de la hermandad y por el Valle de Cabuérniga:

Considerando que si esta inteligencia, que se funda en el texto literal de las sentencias, pudiera ofrecer duda, bastaria para resolverla en el sentido indicado la costumbre inmemorial, plenamente probada por los pueblos de la hermandad de Campó:

Considerando que la existencia de tal costumbre está hasta cierto punto corroborada por el valle de Cabuérniga, al afirmar que ella era debida á consideraciones tenidas con aquellos pueblos, sin haber probado semejantes causas de tolerancia por más de un siglo, y sin que pueda servir de fundamento comprobante la prendada que se dice hecha hácia los años de 1842; pues que segun resulta de las declaraciones de los mismos testigos del valle, no se trató entónces del ganado vacuno, sino de las yeguas, que pacian en dichos sitios;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Modesto Lafuente, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarri y D. José de Sierra y Cárdenas,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Santander.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 10 de Diciembre de 1863.=Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

RECTIFICACION.

En la segunda sentencia de 25 del corriente publicada en la GACETA del 29 referente á los autos que ha seguido el Marqués de Albaida y consortes con D. Ramon Sanz de Joaquin, segundo considerando, donde, por error de copia, dice: *por un título excepcional*, debe leerse: *por un título especial.*

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA *de 16 de Agosto de 1863.*

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CÁCERES.

(Continuacion.)

	Rs. cénts.
Donativo hecho por el Ayuntamiento, Corporaciones y vecinos de la ciudad de Trujillo y su barrio de Huertas de Ánimas.....	» 8.360,67

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE OVIEDO.

(Continuacion.)

	Rs. cénts.
Concejo de la Ribera de Arriba.—Soto.	
D. José Hevia Argüelles, Cura párroco.....	19
D. Pascual Santirfo.....	2
D. Manuel de la Rionda.....	4
D. Sebastian Félix.....	1
D. Juan Santa Clara.....	2
Doña Teresa de Poo.....	1
D. Andrés Valle, primero.....	2
D. Andrés Valle, segundo, Regidor síndico.....	2
D. Miguel de la Granda.....	1
D. Félix Martinez, Regidor.....	2
D. Agapito Rivera.....	2
D. Francisco Suarez, primero....	1
D. Francisco Suarez, segundo.....	1,42
D. Francisco Alvarez.....	1,42
D. Antonio Viejo.....	1
D. Antonio Castañon.....	19
D. Luis Alvarez.....	4
D. Rodrigo Rivera.....	2
D. Rodrigo Lopez.....	1
D. Manuel Iglesia.....	2
D. Miguel Iglesia.....	2
D. Manuel Pello.....	2
Doña Baltasara Alvarez.....	1,18
D. Juan Félix.....	2
D. José Mallada.....	1
Varios vecinos.....	21,56
Ferreros.	
D. Leandro de la Bara.....	4
D. José Alvarez, Párroco.....	4
D. José Tuñon.....	2
D. Manuel García.....	1
D. Francisco Lobato, Regidor.....	1
D. Manuel Prieto.....	10
D. Bonifacio Alvarez.....	2
D. Miguel de la Braba.....	2
D. Francisco Gonzalez.....	1
D. Francisco y D. Manuel Bárzana.	4
D. Santiago Lobato.....	1,12
D. José Casero.....	2
D. Ramon Bárzana.....	2
D. Pedro Mangas.....	2
Varios vecinos.....	36,80
Varios id. de Palomar.....	11,50
Concejo de Oviedo.	
D. Eduardo Bott, Presidente de la Junta parroquial de Naranco y Lillo.....	20
El vecindario de id.....	64,95
El id. de Pereda.....	51,32
El id. de Box.....	46,42
El id. de Olloniego.....	110,60
D. Nemesio Corzo, Párroco de Prioro.....	20
El vecindario de id.....	108,31
Gijon.	
Varios vecinos de la parroquia de Cabueñes.....	53,72
Idem de la id. de Bernueces.....	15
Concejo de Cudillero.	
El Ayuntamiento y vecinos de Cudillero, Párroco de Piñera, de San Juan, y vecinos de Ballota..	201,70
Secretaría de Cámara y gobierno del Obispado.	
El Cura ecónomo y feligreses de Herias de Lena de Suso.....	58,30
D. Antonio Froilan Estrada.....	40
El Cura párroco de Mieres.....	20
El Coadjutor de id.....	8
El Arcipreste y párrocos de Salcedo.....	151
El Cura párroco de San Juan de Corias y sus feligreses.....	27
El párroco y vecinos de San Jorge de Heres.....	30
El párroco de Margolles y sus feligreses.....	108
El Cabildo colegial de Cobadonga..	350
El Párroco y feligreses de Trubia.	144
El Seminario conciliar de Oviedo.	320
Doña Josefa Fernandez Heres, de Avilés.....	20
El Párroco y otros cuatro Presbíteros de id.....	127
El id. de Podes.....	19
El id. de San Juan de Morcin.....	90
Doña María del Cármen Busto....	160
El Párroco, un Presbítero y un feligrés de Noreña.....	182
El id. de la Peral, su Coadjutor y feligreses.....	40
El id. de San Estéban de Láncara.	20
El id. de Tiraña y sus feligreses...	68,82
El id. de Ladines é id.....	31,47
El Arcipreste y otros párrocos de Llanera.....	235,42
El Párroco de Columbiello y feligreses.....	33,50
El Arcipreste, otros párrocos y sus feligreses.....	178
El Párroco y feligreses de Santa Cruz.....	50
El Arcipreste, Párrocos y sus feligreses.....	760,18
El Rector de San Juan de Corias y las parroquias de Cueras y Santa Marina.....	97,09
El Párroco y feligreses de Triongo.	148,48
El id. é id. de Tapia.....	95
El id. é id. de Rioseco de Tapia...	16,50
El id. de Villapodambre.....	26,12
El id. y feligreses de la Pola de Lena.....	358
El Arcipreste, Párrocos y feligreses.	236,12
El id. y varios Capellanes de Gijon.	135
El Cura párroco de Argolivio	126,18
Concejo de Cangas de Onís.	
D. Angel Carabera, Párroco de Con.	10
D. Fernando Gonzalez, Pedáneo...	5
D. Fernando Noriega.....	4
D. Fernando de Francisco Vela...	4
D. Francisco de Francisco.....	4
De varios vecinos de Con.....	53
D. José Noriega, Párroco de San Martin de Grazanes.....	19
D. Alejandro Quesada, Presbítero.	8
D. José Noriega Barro.....	6
D. Manuel Perez.....	4
D. Romualdo Allende.....	3
Doña Manuela Quesada.....	3
Doña Joaquina Menendez.....	2
Doña Rosa de Con.....	2
D. Francisco de Tárano.....	1
D. Pedro Vela.....	1
D. Ramon Diaz.....	1
D. Antonio Vela.....	2
D. Manuel Allende.....	2
Doña Teresa de Tárano.....	1
D. Francisco Arduengo.....	1
D. Julian Sarro.....	1
D. Francisco Sarro.....	3
Doña Teresa Noriega, de Llenin...	1
D. Manuel Gonzalez.....	5
D. Francisco Berdayes Nieda.....	3
D. Antonio Gonzalez.....	6
D. Manuel Perez.....	4
D. Antonio García.....	1
D. Francisco Gonzalez.....	4
D. José Berdayes.....	1
D. Juan Berdayes.....	1
D. Angel Gonzalez.....	2
D. José Rimada.....	1
D. Antonio Berdayes.....	5
D. Fernando Nevares.....	4
D. Luis Nevares.....	2
D. Fernando Mestas.....	4
D. Manuel Berdayes Noriega.....	2
Doña María de Márcos.....	1
D. Antonio Berdayes Piedra.....	4
D. Francisco Berdayes Sierra.....	2
D. Juan de Márcos.....	1
D. Tomás de la Vega.....	1
D. José Márcos, de Beceña.....	5
D. Francisco Sobrecueva.....	5
D. Francisco Valle Pelaez.....	1
D. Pedro García.....	2
D. Francisco Pelaez.....	2
Doña María del Cármen Nieda....	2
D. Ramon Sobrecueva.....	5
D. Manuel Gonzalez.....	3
D. Joaquin Gonzalez.....	2

	Rs. cénts.
D. Vicente Pelaez	4
D. Lorenzo Pelaez	2
D. José Pelaez	3
D. Francisco Vela	1
D. Ramon Tres	3
D. Juan Vela	1
D. José Márcos Alvarez	3
D. Vicente del Valle	4
D. Ramon Berdayes	1
D. Antonio Berdayes	1
D. Apolinar Vela	2
Doña Rosa Gonzalo	1
D. José Pulina	1
D. Pedro del Valle	5
D. Pedro de Tárano	4
D. Francisco de Tárano	2
D. Miguel de Tárano	1
D. Juan Vela Gonzalez	4
D. Francisco del Valle, mayor	4
D. Manuel Allende, de Tárano	4
D. Antonio Allende	4
D. Francisco Nieda	3
Doña Josefa Martinez	1
D. Pedro Allende	4
D. Angel Berdayes	1
D. José Gonzalez	3
Doña Beatriz Berdayes	3
D. Felipe del Hoyo	1
D. Vicente del Valle	1
D. Alonso Nieda	2
Varios vecinos del pueblo de Ensertal	26
Id. id. id. de la Riera	20
El Ayuntamiento del Concejo de Carreño	160
Los vecinos de la villa de Candás	77,62
Los id. de la parroquia de Albandi	17,12
Los id. de la de Carrió	37
Los id. de la de Guimarán	34
Los id. de la de Valle	48,16
Los id. de la de Ambás	20
Los id. de la de Tamon	17,22
Los id. de la de Logrezana	42
Concejo de Corvera.	
Los vecinos de la parroquia de Solís	48,12
Los id. de la de Canciones	4
Los id. de la de Trasona	10
Los id. de la de Molleda	43,88
Los id. de la de Villa	31,18
Concejo de Piloña.	
D. Juan Luis de Argüelles, del Infiesto	160
Los vecinos de id	151,44
Los id. de Bovines	79,50
Los id. de Anayo	53,70
Los id. de Sellon	37,58
Los id de Sorribas	35
Los id. de Coya	31
Los id. de Ques	12
Los id. de Lodeña	21,48
Los id. de Biedes	11,64
Los id. de Villamayor	16
Los id. de Cereceda	10,60
Los id. de Mestas	8,60
Los id. de Lozana	7
Los id. de Pandiella	3,85
Los id. de Argandenes	3,75
Los id. de Marea	5
Los id. de Vallobal	3,42
Los id. de Otero	3,36
Los id. de Valle	2,39
Los id. de Villanueva	1,42
Los id. de San Vicente	1,18
Los id. de Miyares	0,59
	6.975,30
Total	15.335,97
Suscrito anteriormente	4.538.909,08
Suma	4.554.245,05

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

2.ª SEMANA DE ENERO DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Enero de 1864.

METÁLICO.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. *Reales vellon.*	INGRESADO EN LA PRESENTE. *Reales vellon.*	TOTAL. *Reales vellon.*	DEVUELTO EN LA ACTUAL. *Reales vellon.*	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. *Reales vellon.*
Necesarios: Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual	175.995.087,47	1.487.738,93	177.482.826,40	1.272.903,16	176.209.923,24
Por sustituciones del servicio militar con id	5.518.766,83	..	5.518.766,83	443.711,44	5.075.055,39
Por id. del servicio marítimo con id	5.311.226,98	..	5.311.226,98	..	5.311.226,98
Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id	108.960.883,86	472.747,19	109.433.631,05	..	109.433.631,05
Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados con 5 id	29.412.166,06	..	29.412.166,06	..	29.412.166,06
Sin interés	10.483.228,67	2.550	10.485.778,67	1.055.548,35	9.430.130,32
Voluntarios: Al contado con interés de 1 por 100 anual	8.755 298	581.319,56	9.336.617,56	1.320.974,56	8.015.613
A plazo fijo: De 1 á 4 meses con interés de 3 por 100 anual	2.367.694	460.436,34	2.828.130,34	460.000	2.368.130,34
De 4 á 6 meses id. de 4 id	3.544.985,97	117.700	3.662.685,97	47.580	3.615.105,97
De 6 á 9 meses id. de 5 id	20.436.519,49	1.609.600	22.046.119,49	1.849.366,38	20.196.753,11
De 9 meses en adelante id. de 6 id	1.134.867.764,02	27.947.865,40	1.162.815.629,42	26.456.069,75	1.136.359.559,67
Con aviso: De 15 dias con id. de 2 id	12.919.787,50	346.000	13.265.787,50	147.900	13.117.887,50
De 60 dias con id. de 4 id	13.258.470,42	584.135	13.842.605,42	170.010,31	13.672.595,11
De 90 dias con id. de 5 id	289.407.593,60	8.824.634,30	298.232.227,90	13.949.150,68	284.283.077,22
Provisionales para subastas sin interés	9.240.372 46	480.250,60	9.720.623,06	3.939.706,40	5.780.916,66
Total de depósitos	1.830.479.845,33	42.914.977,32	1.873.394.822,65	51.113.021,03	1.822.281.801,62
Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 anual	44.476.836,10	14.121.575,86	58.598.411,96	8.788.047,63	49.810.364,33
Suman los depósitos y cuenta corriente.	1.874.956.681,43	57.036.553,18	1.931.993.234,61	59.901.068,66	1.872.092.165,95
Conceptos eventuales. Intereses y dividendos de efectos depositados	14.817.400,72	2.834.280	17.651.680,72	5.001.039,87	12.650.640,85
Remesas entre las cajas á formalizar	77.284,33	697.709,89	774.994,22	605.801,15	169.193,07
Total general de metálico	1.889.851.366,48	60.568.543,07	1.950.419.909,55	65.507 9 9,68	1.884.911.999,87

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. *Reales vellon.*	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. *Reales vellon.*	TOTAL. *Reales vellon.*	RECIBIDO del Tesoro. *Reales vellon.*	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. *Reales vellon.*
Tesoro público. Cuenta corriente de suplementos con el mismo	En la Caja central	816.000.000	..	816.000.000	4.000.000	812.000.000
	En las Tesorerías de provincias	1.046.263 037,76	18 890.249,87	1.035.093.287,63	17.393.036,58	1.017.700.251,05
Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo	En la Caja central	19.797.156,81	1.439.488,06	21.236.644,87	..	21.236.644,87
	En las Tesorerías de provincias	..	1.143.544,31	1.143.544,31	1.143.544,31	..
TOTAL		1.852.000.194,57	21 473.252,24	1.873 473.446,81	22.536.550,89	1 850 936.895,92

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	REALES VELLON.
Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	1.884.911.999,87
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	1.850.936 895,92
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja*	33.975.103,95

PAPEL.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. *Reales nominales.*	INGRESOS EN LA PRESENTE. *Reales nominales.*	TOTAL. *Reales nominales.*	DEVUELTO EN LA MISMA. *Reales nominales.*	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. *Reales nominales.*
Necesarios	542.389.661,47	5.756.650	548.146.311,47	2.067.000	546.079.311,47
Voluntarios	1.131.751.957,67	21.134.000	1.152.885.957,67	27.184.000	1.125.701.957,67
Provisionales para subastas	23 333.366,50	308.000	23.641.366,50	6.392.000	17.249.366,50
Total general de papel	1.697.474.985,64	27.198.650	1.724.673.635,64	35.643.000	1.689.030.635,64
Clasificacion de los depósitos hechos en la Central.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	619.740.827,79	9.129.000	628.869.827,79	10.204.000	618.665.827,79
En id. id. id. del 3 por 100 diferido	587.736.637,68	8.472.000	596.208.637,68	9.336.000	586.872 637,68
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	238.592.000	7.448.000	246.040.000	7.080.000	238.960.000
En acciones de obras públicas	30.312.000	180.000	30.492.000	62.000	30.430.000
En id. de carreteras	66.622.000	392.000	67.014.000	796.000	66.218.000
En id. del Canal de Isabel II	12.689.000	185.000	12.874.000	410.000	12 464.000
En material del Tesoro	1.016.069,64	..	1.016.000	..	1.016 069,64
En Deuda sin interés	93.739.308,36	600.000	94.339.308,36	6.957.000	87.382.308,36
En id. sin convertir	18.115.088,55	..	18.115.088,55	..	18.115.088,55
En obligaciones municipales	30.000	..	30.000	..	30.000
Suman los depósitos en la Central	1.668.592 932,02	26.406.000	1 694.998.932,02	34.845.000	1.660.153.932,02
Idem en las Tesorerías de provincia	28.882.053,62	792.650	29.674.703,62	798.000	28.876.703,62
Total general de depósitos en papel	1.697.474 985,64	27.198.650	1.724.673.635,64	35.643.000	1.689.030.635,64

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

		METÁLICO.	PAPEL.	BILLETES nominativos en la Central.	EFECTOS EN CARTERA.
Existencia en fin de la semana anterior		37.851.171,91	1.697.474.985,64	816.000.000	..
Ingresos en la presente: Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	60.568.543,07	83.105.093,96	27.198.650	..	..
Por lo recibido del Tesoro	22.536.550,89				
Cargo		120.956.265,87	1.724.673.635,64	816.000.000	..
Devuelto en la misma: Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	65.507.909,68	86.981.161,92	35 643.000	4.000.000	..
Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	21.473.252,24				
Existencia en fin de esta semana		33.975.103,95	1.689.030.635,64	812.000.000	..

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 170.108, de las cuales pertenecian á metálico 161.610, y á papel 8.498, y en la presente á 170.623, en esta forma: 162.137 en metálico, y 8.486 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 29 de Enero de 1864.=El Contador, José F. de Escauriaza.=V.° B.°=El Director general, Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA NO. DE FRANCIA.

Segun noticias publicadas por el Ministerio de Obras públicas de Francia, deben haberse encendido el 1.° de Diciembre de 1863 los dos siguientes nuevos faros:

Faro de Kelern.

Está situado en la costa O. de la península del mismo nombre, parte N. de la bahía de Camaret, departamento de Finisterre.

Luz fija, blanca.

Alcance en tiempo despejado, 10 millas.

Latitud.... 48° 19' 10'' N.

Longitud. 1 37 56 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre mareas de sizigias, 69 metros.

Idem sobre el terreno, 4'40 metros.

Esta luz tiene por objeto hacer precaver, mediante su ocultacion, á los buques que barloventeen para entrar y salir de Brest, los peligrosos bajos que hay tanto al N. como al S. de la línea que pasa por los faros de Portzic y de Petit Minou.

Faro de Loc-Tudy.

Situado á la izquierda de la entrada del rio Pont-l'Abbé, departamento de Finisterre.

Luz fija, blanca.

Alcance en tiempo despejado, 10 millas.

Latitud.... 47° 49' 54'' N.

Longitud. 2 2 51 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de mareas de sizigias, 11 metros.

La torre es de mampostería.

Variacion en 1863, 22° NO.

Luces en el puerto de San Juan de Terranova.

Segun anuncio de las Autoridades de Marina del mencionado puerto deben haberse encendido en 1.° de Setiembre último las dos luces fijas, rojas, que se expresan á continuacion:

Están situadas, una en la techumbre de la Aduana, y la otra, dos cables por detrás de ella: ámbas son luces de enfilacion para los buques que entren en los estrechos ó canales.

Elevacion del foco luminoso de la segunda sobre el nivel del mar, 197 metros.

La más interior está colocada sobre un poste blanco.

Estas luces se distinguirán fácilmente de las otras de la ciudad; y enfiladas al N. 54° O. (m°), conducen á pasar franco de todo peligro.

Durante el dia pueden servir asimismo de guia, pues la parte de cornisa de la Aduana se ha pintado de blanco, y es lo que debe enfilarse con la linterna interior pintada del mismo color.

MAR MEDITERRÁNEO.—ISLA DE ELBA.

Faro de Porto-Longone.

Segun anuncio del Gobierno de Italia debe haberse encendido el 1.° de Noviembre de 1863, el mencionado faro recientemente construido.

Está situado en el fuerte Forcado, costa Sur del puerto.

Aparato dióptrico de cuarto órden.

Luz fija, blanca.

Alcance en tiempo despejado, 13 millas.

Latitud.. 42° 45' 14'' N.

Longitud. 16 37 3 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 32'85 metros.

Este faro reemplaza al que se encendia en este punto.

Madrid 25 de Enero de 1864.=Francisco Chacon.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Jesús Perez, Pagador que fué de obras públicas de esta corte en el año de 1858 y 1859, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que por sí ó por medio de persona que les represente comparezcan en esta Administracion dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, para ser requeridos al pago de 9.549,96 rs. que adeuda al Estado, segun se expresa en el certificado inserto á continuacion; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente á la declaracion de rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 2 de Setiembre de 1853.

Madrid 28 de Enero de 1864.=José Fernandez de Riero. 7050

D. Genaro Diaz Valdivielso, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que de los antecedentes que obran en esta Administracion, resulta que D. Jesús Perez, Pagador que fué de obras públicas en esta corte en los años de 1858 y 1859, salió alcanzado en la suma de 9.549,96 rs. para cuyo reintegro ha practicado esta Oficina cuantas diligencias le han sido posibles, si bien ninguna de ellas ha correspondido al objeto á que se dirigian.

En su consecuencia, á fin de cumplir las repetidas órdenes del Tribunal de Cuentas del Reino, emplazando al interesado al pago, conforme á lo prescrito por los reglamentos é instrucciones vigentes, y de órden y con el visto bueno del Sr. Administrador, expido la presente en Madrid á 28 de Enero de 1864.=Genaro Valdivielso.=V.° B.°=Riero.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Debiendo contratarse en pública subasta, segun la resolucion superior, el lavado de las ropas de la factoría de utensilios militares de Alcalá de Henares, se anuncia á los que deseen interesarse en este servicio, que la licitacion se verificará en la Comisaría de Guerra del referido canton de Alcalá, á las dos y media de la tarde del dia 12 de Febrero próximo, con arreglo á las formalidades que previene la ley de contratacion, y á las condiciones consignadas en el pliego que al efecto estará de manifiesto en la Comisaría de Guerra indicada hasta el dia de la subasta; en la inteligencia de que el depósito para tomar parte en dicho acto, será el de 300 rs. vn., y los precios límites fijados para el lavado de cada prenda, el que á continuacion se expresa:

Por cada sábana, 35 cénts.
Por cada funda de almohada, 16 cénts.
Por cada lienzo de colchon, 75 cénts.
Por cada manta, un real.
Por cada jergon, 60 cénts.
Por cada cabezal, 16 cénts.
Por cada toalla, 25 cénts.
Por cada servilleta, 25 cénts.

Madrid 29 de Enero de 1864.—El Oficial de Administracion militar, Secretario interino, Julian Vallespin.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar.

Este Consejo, usando de la facultad que le concede el art. 9.° del reglamento provisional aprobado por S. M. en 3 de Abril de 1862 para la ejecucion de la ley de 27 de Marzo anterior, ha acordado invertir dos millones de reales, correspondientes al fondo que administra, en la compra de papel de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, efectuándose la subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar el dia 16 de Febrero á las doce de la mañana ante la Junta nombrada al efecto, y en la sala de sesiones del Consejo, cuarto principal de la casa núm. 72 de la calle de Preciados.

2.ª La inversion de la cantidad señalada por el Consejo para dicha compra, será como sigue:

Rs. vn. 1.000 000 en la adquisicion de la Deuda consolidada al 3 por 100.
1.000.000 en id. id. diferida al 3 por 10.
2.000.000

En el caso de que no hubiese proposiciones admisibles para la adquisicion de los reales vellon un millon que se asigna á cada una de las dos clases de papel, y las hubiese con exceso para la otra, se tomará de la última el resto que quedara por invertir.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia que serán desechadas las que no estén arregladas al mismo. Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de la diferida.

4.ª No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite, con el correspondiente documento que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Caja general de Depósitos el de la cantidad de 60.000 reales vellon que se fija como garantía para la subasta, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, ó cualesquiera otros efectos admisibles por la ley, á los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion.

5.ª Constituida la Junta de subasta, se procederá á la lectura de este pliego de condiciones. Seguidamente se abrirá á presencia de los concurrentes el pliego cerrado que contendrá el tipo máximo establecido por la Junta para servir de base al remate; y las personas que deseen tomar parte en la licitacion podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observancion alguna que la interrumpa.

6.ª Durante los 30 minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

7.ª Trascurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de numeracion; se leerán en alta voz por el Secretario, que tomará nota de los mismos, y repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, desechándose desde luego las proposiciones que sean superiores al tipo establecido, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de mayor á menor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.ª En igualdad de precio, se dará la preferencia á las de mayores cantidades.

3.ª Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas; si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para completarla, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precios y cantidades, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo tendrá lugar cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad de la subasta.

5.ª Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

6.ª Adjudicado por la Junta el remate al mejor postor ó postores, que lo serán los que propongan el precio más bajo á los tipos establecidos, se extenderá el acta correspondiente.

7.ª Los proponentes cuyos pliegos fuesen desechados, retirarán en el acto el documento que acredite el depósito de garantía que hubiesen hecho, y aquellos cuyas proposiciones fuesen admitidas, lo verificarán al recibir el importe de los títulos de la Deuda.

8.ª La entrega de los valores por consecuencia de las proposiciones admitidas en la subasta, se verificará por el rematante ó rematantes dentro de las 48 horas siguientes al remate, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, con las correspondientes facturas en que se expresará la série, número y valor de los títulos de la Deuda consolidada y diferida por órden correlativo de menor á mayor, debiendo venir estas facturas autorizadas con la firma de uno de los Agentes de Bolsa de esta corte, considerándose como documento ó nota legal de trasferencia, y siendo de cuenta del proponente la totalidad del corretaje.

9.ª Entregados al Consejo los expresados valores, prévio reconocimiento correspondiente, serán pagados en el acto al rematante ó rematantes por cuenta de las cantidades que el Consejo tiene depositadas en la Caja general de Depósitos.

10. Si el rematante ó rematantes no entregasen los valores dentro de las 48 horas que se fijan en la condicion 8.ª, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjuicios que hubiesen recibido los fondos del Consejo por la demora, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y no siendo suficiente podrán secuestrársele los bienes necesarios al efecto por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, y con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

11. En caso de muerte del rematante, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Consejo admitirá ó desechará su ofrecimiento segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna.

12. Si cualquier motivo de fuerza mayor justificada, y por lo tanto independiente de la voluntad del rematante, le impidiese cumplir su compromiso en los términos y plazo estipulado en la condicion 8.ª, se ampliará dicho plazo mediante solicitud documentada del interesado que acredite en debida forma, á juicio del Consejo, ser de la naturaleza expresada la causa del retraso. De lo contrario quedará sujeto á la pérdida del depósito de garantía, y á la satisfaccion de los perjuicios que hubiese recibido el Consejo, conforme á lo estipulado en la condicion 10.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar al Consejo de redencion y enganches de los matriculados de mar la cantidad de..... (en letra) en títulos de la Deuda del 3 por 100 (consolidada ó diferida) al cambio de..... (en letra), obligándose á presentar los títulos dentro de las 48 horas siguientes al dia del remate con la correspondiente factura que represente la série y numeracion de ellos, autorizada por un Agente de Bolsa de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones publicado por dicho Consejo en la GACETA núm...... del dia..... del mes de.... del presente año.

(Fecha y firma.)

Madrid 29 de Enero de 1864.=El Capitan de fragata, Secretario, Cárlos Valcárcel.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Jaen.

D. Mariano Torregrosa, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, declarado por las Córtes benemérito de la pátria, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Jefe honorario de Administracion y Administrador de la principal de esta provincia.

Hago saber que habiendo dispuesto la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en órdenes de 15 y 28 de Diciembre anterior, que se saque á pública subasta el cupo de la contribucion de consumos de la villa de Martos, bajo las condiciones que expresa el pliego que á continuacion se inserta, habrá de tener lugar esta subasta el dia 19 de Febrero próximo, de doce á una de la mañana, en mi despacho Oficina de la Administracion, con mi asistencia, la del Oficial primero Interventor y Escribano del Juzgado de Hacienda, con el fin de que las personas que quieran tomar parte en ella puedan hacerlo con las formalidades y bajo de las condiciones del indicado pliego que para mayor conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en esta Administracion hasta el dia designado, y despues en el acto del remate.

Jaen 23 de Enero de 1864.=Mariano Torregrosa.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de las especies de consumos determinadas en la tarifa núm. 1.º de la villa de Martos, de esta provincia, con libertad de ventas.

1.ª El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867 inclusives. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies de vino de todas clases, vinagre, aguardiente, licores, aceite de oliva, jabon duro y blando, carnes muertas y en vivo, y nieve.

2.ª La base de esta subasta es la cantidad de 180.000 rs. en cada un año de los expresados, tipo fijado por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas por derechos para el Tesoro, los cuales son los correspondientes á la tercera clase de la tarifa, num. 1.º, establecida por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859.

3.ª Tendrá lugar la expresada subasta, que constará de un solo remate, en esta capital, en Martos y en Madrid, en una y otra ante los Sres. Administradores de Hacienda pública y en Martos ante el de Estancadas, á los 20 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID este pliego de condiciones. Se fija la hora de las doce á la una del dia del vencimiento del plazo que será el 19 de Febrero inmediato.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, prévio el depósito del 2 por 100 del tipo señalado para la subasta de Martos que los interesados deseen tomar en arriendo, no pudiéndose de manera alguna prescindir de dicho depósito ó de las firmas de los fiadores que designa el art. 239 de la instruccion para el caso de presentarse proposiciones para el remate.

5.ª En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes estén suscritas.

6.ª Recaudará el arrendatario, desde el dia en que principie á regir el arriendo y en union precisamente con los derechos del Tesoro, los recargos municipales y provinciales que estén concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo tambien en cualquiera época de dicho arriendo de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea la aplicacion, entregando al Ayuntamiento en el primer caso, y en la Tesorería de provincia la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno de los recargos expresados en la forma prescrita, y por consiguiente, así como por los derechos ha de satisfacer el arrendatario el precio estipulado en la subasta, así tambien ha de satisfacer por los recargos, no lo que por ellos recaude, sino la cantidad proporcional correspondiente, deduciéndolo de la multiplicacion de las cifras del consumo anual de las especies consignadas en el presupuesto del corriente, ya rectificado, con arreglo á la mejora obtenida en la subasta por el tanto de los recargos. La recaudacion de dichos recargos es obligatoria para el arrendatario desde el dia, y no ántes, en que se dé la órden para verificarlo.

7.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la forma y á las reglas establecidas por la Administracion de Hacienda pública, por la cual serán resueltas todas las dudas ó cuestiones que se promuevan, aunque por equivocacion ú omision de algunas cláusulas del contrato dieran lugar á deducciones diferentes, quedando obligado á estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administracion del impuesto en toda regla.

8.ª Las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos ó formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes, serán resueltas por el Alcalde del pueblo, con apelacion á la Administracion de provincia ó del Juzgado de Hacienda, el que se considere agraviado, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

9.ª El arrendatario se obliga á llevar los libros y registros que están señalados para la Administracion, y manifestarlos á esta siempre que se determine por la Autoridad competente.

10. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de 2 000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que expresa la citada instruccion.

En los cinco primeros dias de cada mes, verificarán el pago correspondiente al importe de una mensualidad anticipada por los derechos del Tesoro y recargos provinciales en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, segun lo prescrito en la Real órden de 8 de Abril de 1858, circulada en 13 del mismo, como tambien la respectiva á los recargos municipales en las Depositarías de los Ayuntamientos en igual plazo; expidiéndose al arrendatario el competente recibo con el V.º B.º del Alcalde y el sello de la Corporacion, la cual tiene el imprescindible deber de poner en conocimiento de la Administracion el retraso que advierta respecto del que se trata, aplicándose en otro caso al pago la fianza sin perjuicio de las demás medidas coactivas á que haya lugar.

11. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura; por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningun caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

13. En caso de que faltase al cumplimiento de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infiriesen á aquel, sometiéndose las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

14. Si ocurriesen alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

15. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y proteccion que en iguales casos prestaria á la Administracion que hubiere en su lugar.

16. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion será admitida, cualesquiera que sean las ventajas que por ello se ofrezcan.

17. Si la aprobacion de la subasta se difiriese por más tiempo que el de un mes contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso; pero si no tomara posesion del arriendo por falta de fianza, ú otras causas producidas por su culpa, con arreglo al art. 218 de la instruccion, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los que experimente la Hacienda por dicha falta.

18. Aprobada que sea la subasta por el Sr. Gobernador de la provincia, el arrendatario, en cumplimiento del contrato, afianzará el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos sino de los recargos, quedando por consiguiente obligado á la ampliacion de la fianza si estos no estuviesen autorizados el dia que la constituyan, lo mismo que si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro. Tambien será admitida la fianza en títulos al portador de la Deuda consolidada ó diferida, valorada segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al depósito; y por último, podrá afianzar en fincas rústicas en la forma que previenen las órdenes vigentes sobre el particular. Para ampliar la fianza se fija el término improrogable de un mes, y trascurrido sin verificarlo, tendrá lugar la intervencion del contrato, dándose cuenta préviamente á la Direccion.

19. Cuando el arrendatario no cumpla con lo estipulado en las condiciones que preceden, trascurrido el dia 5 de cada mes sin que se hayan expedido al mismo las competentes cartas de pago y recibos de que queda hecho mérito, la Administracion dará cuenta á la Direccion al siguiente dia 6 precisamente con nota de los descubiertos debidamente clasificados, y si llegase el dia 12 y no se hubiesen presentado dichos documentos, se acordará la intervencion del arriendo para que tenga lugar el dia 15 ó ántes si fuese posible, hasta que se reponga el depósito sin perjuicio de recargar al importe del débito un 6 por 100; si pasara el expresado dia 15 sin verificar el pago, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza si esta es en metálico ó papel de la Deuda; y si fuere en fincas se procederá, trascurrido el mes, al embargo de ellas. Para la venta de los títulos que ha de hacerse en Madrid por medio de Agente de la Bolsa, la Administracion levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Direccion general de Depósitos, á quien remitirá la carta de pago y el resultado del cambio, de que dirigirá nota el Agente, no pudiendo reclamar el arrendatario.

Trascurrido un mes más despues de intestados los procedimientos sin que el arrendatario solvente sus descubiertos ó complete la fianza, se declarará en quiebra el arriendo y administrará la Hacienda con intervencion del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga por el tiempo concertado en las nuevas subastas, ya porque los productos de la Administracion no rindan la cantidad que se estipuló en el contrato, ya por los gastos y costas que originen los procedimientos en caso preciso, gravándose cuantos bienes sean conocidos de la propiedad del deudor.

20. El arrendatario, con arreglo al art. 27 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, no puede deducir del importe de los recargos el 10 por 100 de administracion, puesto que la Hacienda y los partícipes han de percibir íntegro el precio estipulado.

21. Si la Direccion general acordase, como dispone el art. 235 de la instruccion, doble subasta en la corte, el licitador quedará en este caso sujeto á los resultados que aquella ofrezca.

22. Segun el art. 212 de dicha instruccion, no podrán ser admitidos como licitadores los indivíduos comprendidos como exentos á este derecho en el 204 de la misma, sin que por todo lo dicho se derogue el 252.

23. A peticion del arrendatario podrá la Direccion consentir el traspaso ó cesion del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la fianza.

24. Que los representantes ó apoderados oficialmente ante la Administracion por los arrendatarios, no pueden en manera alguna excusarse con la ausencia de estos para dejar de cumplir las órdenes de aquella.

25. Presentada la carta de pago del depósito de la fianza que el Sr. Gobernador aprobará en virtud del artículo 246 de la instruccion, se insertará íntegramente, en la escritura que ha de otorgarse, y se devolverá al interesado para su resguardo y efectos conducentes, los gastos de escritura; su copia y diligencia de remate, y honorarios del Escribano, serán de cuenta del arrendatario.

26. Bajo las precedentes condiciones subroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la citada instruccion y declaraciones posteriores referentes al régimen y cobranza del impuesto de consumos, á cuyas disposiciones se arreglará el arrendatario á sujetarse en el desempeño de su encargo.

Jaen 23 de Enero de 1864.=Mariano Torregrosa.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de......, por sí y á nombre y representacion de....., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de..... para los años de....., ofrece por cada uno de ellos la cantidad de...... por derechos para el Tesoro, pagados en época y forma que se determinan.

(Fecha y firma.) 7054

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gabriel Tamayo, encargado de la Caja de quintos de Galicia en 1818, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del caudal recibido y distribuido en dicho año de 1818 por la expresada Caja; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1864.=José Fullós. 7027—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Felipe Ortiz de Barron, Guarda-almacen de la Fábrica de salitres de esta corte en el año de 1819, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del referido ramo de salitres, correspondiente al expresado año de 1819, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1864.=José Fullós. 7026—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Domingo Menchaca, Tesorero-recaudador de los oficios del muelle y carretillas de Sevilla en 1815, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de los rendimientos de los oficios del muelle y carretillas de Sevilla, correspondientes á 1815 que debe solventar D. Angel Mateos, como testamentario del cuentadante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1864.=José Fullós. 7028—3

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita á D. Ramon Fermin Romero, á fin de que en el dia 1.º de Febrero próximo, y su hora de las doce, se presente en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, con el fin de hacerle saber una providencia en asunto civil.

Madrid 28 de Enero 1864.=F. Arauna. 7056

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Hace saber que por el Procurador D. Julian Garbayo, á nombre de D. Mariano Martinez y Francés, como apoderado este del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices y de Cadreita, se ha presentado escrito documentado en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito actuario en 18 del actual, exponiendo, que habiéndose presentado por dicho Martinez, en representacion de su principal, en el Registro de la Propiedad de este partido, el inventario de inmuebles y derechos reales que constituyen el estado de Cadreita para la inscripcion, se ha consignado por el Registrador que sobre dichos bienes y un palacio y huerta, en esta ciudad de Tudela, que pertenecieron al mismo estado, constaba en el antiguo oficio de hipotecas, libro segundo correspondiente á la misma, las cargas siguientes:

Seis robos de trigo que por derecho de patronato de capilla se pagaban al convento de San Francisco de esta misma ciudad.

Otros seis robos id. y 60 rs. con 8 mrs. que por igual patronato de capilla se pagaban al convento de la Merced de la propia ciudad.

Nueve robos id. que de ofrenda se acostumbra dar el dia de ánimas en la parroquia de Cadreita.

Cincuenta ducados de plata de Navarra que se pagaban al convento de la Merced de Sangüesa, por el patronato que pertenecia á S. E; y finalmente, unos 300 rs. por dos funciones de iglesia que se celebran en Cadreita los dias de San Miguel y la Concepcion.

Que esas prestaciones no tenian otro origen ni apoyo que la voluntad del dueño del estado, revocable en cualquier tiempo y que habiendo además caducado las de patronato, siendo tales prestaciones unas dádivas voluntarias que solo por pura delicadeza del Excmo. Sr. Marqués se consignaron en una escritura de préstamo en el año de 1825, ya cancelada por lo que hace á los bienes de Cadreita, debe declararse que no pesan sobre los mismos ni sobre el palacio y huerta de Tudela, procediéndose á su cancelacion en el Registro.

Que en vista de esa instancia he dictado auto en 20 del corriente mes mandando formar expediente de liberacion conforme á los artículos 381 y siguiente de la ley hipotecaria vigente en los que se apoya la pretension, y que se cite al efecto por edictos y término de 60 dias, durante el cual puedan los que se crean interesados deducir las acciones correspondientes, bajo apercibimiento que no haciéndolo dentro de dicho plazo, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se tendrán por extinguidas las expresadas cargas:

Que el estado de Cadreita se compone, segun documento fehaciente presentado, de 726 hectáreas 48 áreas y 16 centiáreas de tierra regadío.

Cincuenta y seis hectáreas, 8 áreas y 59 centiáreas de soto arbolado.

Mil ochocientas cuarenta y cinco hectáreas, 76 áreas y 86 centiáreas, tierra monte.

Y 117 edificios urbanos.

Sus límites son: por Norte, á jurisdiccion de la villa de Villafranca y Bardenas Reales; Sur, á jurisdiccion de la ciudad de Alfaro y rio Ebro; Este, á la de la villa de Valtierra, y Oeste, al Soto grande de Alfaro, que hoy pertenece á dicho Excelentísimo Sr. Marqués, y con jurisdiccion de la villa de Milagro.

Fué su anterior último poseedor el Excmo. Sr. D. Manuel Miguel Osorio padre del actual Sr. Marqués, y lo posee este adquirido por derecho de primogenitura como vinculacion ó mayorazgo, del cual tomó posesion en 27 de Noviembre de 1813.

El palacio y huerta en esta ciudad lo poseyó últimamente Don Javier Ros, y aun posee parte de dicha huerta; habiéndose tomado el edificio para la línea del ferro-carril, teniendo tambien dos casas en lo que era huerta Marcelino Sagaseta, vecinos ámbos de esta ciudad.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la ciudad de Tudela á 26 de Enero de 1864.=Pedro Mendiri y Lopez.=Por su mandado, Ramon Martinez. 7058

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Enero de 1864.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **CAMPOY**: En el *Extracto* de ayer se ha puesto que yo dije que podia haber falsedad y no delito; yo dije que podia haber nulidad.

El Sr. **MAYANS**: Dias atrás pedí al Sr. Ministro de Fomento que enviase un expediente en el cual habia recaido una Real órden alterando las ordenanzas de riego de la acequia del Júcar. Examinado ese expediente, traté de anunciar una interpelacion sobre el asunto, y habiendo ocurrido el cambio de Gabinete, suspendí el hacerla. Pero hoy me obliga á no diferirla un suceso grave acaecido en la provincia de Valencia. Ruego, pues, al Gobierno se sirva señalar dia para contestar á esta interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Anunciaré la interpelacion del Sr. Mayans al Sr. Ministro de Fomento, y creo que no se hará esperar la contestacion.

El Sr. **UHAGON**: Hace tres dias me proponia dirigir á la comision de gobierno interior la pregunta que hoy voy á hacer. Razones de delicadeza que el alto criterio de nuestro digno Presidente sabrá comprender, me impidieron hacerlo entónces, porque no quise de ninguna manera que siendo el Presidente de este Cuerpo, Presidente á la vez de la comision de gobierno interior, se considerase que iba yo á hacer un acto de oposicion á la mesa.

En la Diputacion pasada he llenado el mismo propósito que voy á cumplir ahora. Amigo de cuentas, hasta por oficio, deseo que se cumpla el art. 214 del reglamento, que no se ha cumplido desde que está reunido este Congreso.

El art. 214, dice así: «La misma comision (habla de la comision de gobierno interior) formará el presupuesto anual de los gastos del Congreso; percibirá y administrará los fondos que para cubrirlos se reciban del Tesoro público, y presentará mensualmente al Congreso la correspondiente cuenta, que se aprobará en sesion secreta y se leerá luego en sesion pública el primer sábado de cada mes.»

Como esto no ha sucedido, ni el primer sábado de Diciembre, ni el de Enero, á fin de que suceda el 1.º de Febrero me permito dirigirme á la comision de gobierno interior, pidiéndole el cumplimiento del art. 214 del reglamento.

El Sr. **BAÑUELOS**: En nombre de la comision de gobierno interior, como Secretario que soy de ella, creo de mi deber decir al Sr. Uhagon que, si bien lo que dice S. S. está indudablemente en el art. 214, otra ha sido la jurisprudencia en todos tiempos desde que se publicó el reglamento.

El Sr. Uhagon, que ha sido Diputado más de dos meses, porque lo fué algunos años en la Diputacion anterior, podrá confirmar lo que acabo de decir: por mi parte, por más que no estuviese dispuesto á contestar hoy con mejores datos á S. S. (porque no ha tenido la bondad de indicar ántes á la mesa que iba á hacer esa reclamacion), me parece que puedo asegurar que si el Sr. Uhagon reclamó con la misma asiduidad y con la misma intencion en los últimos cinco años eso mismo que hoy reclama, sus reclamaciones no fueron entónces atendidas. Si el señor Uhagon me permite que mañana con más datos pueda decirle cuántos sábados, cuántos meses tuvo lugar eso que hoy reclama S. S., y que parece una censura á la actual comision de gobierno interior recientemente constituida, no tendré inconveniente, tendré muchísimo gusto en traer aquí el número y objetos de discusion en esas sesiones secretas en sesion pública, como lo ha hecho S. S. hoy.

El Sr. **UHAGON**: La manera con que yo hice la pregunta creo que no daba lugar á la contestacion que se ha servido darme el Sr. Secretario de la comision, y de la manera intencional, que yo he creido entrever, con que lo ha hecho. Cuando yo me dirijo á la mesa, á los Diputados ó al Congreso, lo hago siempre de buena fe, con buena intencion, no con mala; y sin embargo, he creido entrever lo contrario en lo que me ha contestado el señor Bañuelos. Yo me dirijo con buena intencion á todo el mundo.

He dicho, y vuelvo á repetir, que en la Diputacion pasada hice la misma pregunta. Ni los individuos de la mesa, ni el dignísimo Presidente de entónces, no más digno que el que ahora tenemos, y amigo personal mio, se dieron por ofendidos de que yo la hiciera. Entónces se cumplió el artículo del reglamento por unos meses; y si no se cumplió despues, me parece que en sesion secreta yo podria decir á S. S. el por qué. Yo no vengo aquí á censurar, yo vengo á pedir el cumplimiento del artículo del reglamento, que miéntras no se borre debe cumplirse.

El Sr. **BAÑUELOS**: Yo creo con S. S. que se deba cumplir el artículo del reglamento; y por eso al empezar á desempeñar el cargo de Secretario de la comision de gobierno interior, me informé naturalmente de los antecedentes, y sé que nunca se ha hecho más en este punto de lo que hasta ahora hace la comision actual. A pesar de esa no interrumpida costumbre, creo que debe hacerse lo que quiere el Sr. Uhagon; y así, por más que constantemente se haya hecho otra cosa, la actual comision de gobierno interior procurará en lo sucesivo se cumpla el reglamento.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas de Orihuela.

Leido el voto particular de los Sres. Romero Robledo y Calderon (D. Pedro) proponiendo la aprobacion del acta de Orihuela y la admision de D. Tomás Capdepon, dijo

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Solo la obligacion, como indivíduo de la comision, de combatir este voto, puede hacerme molestar al Congreso.

Antiguo como soy en este Cuerpo, estoy acostumbrado á dar mucho valor á las protestas del acta, y poco al fárrago de exposiciones que vienen despues. Voy, pues, á concretarme á los hechos que resultan del acta.

Hay la vulgaridad de creer que las coacciones vienen siempre de las Autoridades provinciales ó del Gobierno. Sin embargo, en muchas ocasiones, y sobre todo en este caso, han venido de los particulares y de las Autoridades municipales. El Sr. Capdepon, que contaba con las Autoridades municipales, se ha aprovechado de las tropelías por ellas cometidas.

Dos electores que habian fallecido han votado, habiéndose cubierto sus plazas por sus hijos. Esta falsedad no le ha parecido grave al Sr. Robledo; sin embargo, es gravísima.

Dos Médicos, D. Roque Muñoz y D. Bartolomé Lopez, vecinos el uno de Albatera y el otro de Archena, no siendo vecinos del distrito de Orihuela, votaron en él. El elector es el que está domiciliado en el punto donde las listas se publican, y es sospechoso que desde un punto distante vayan á emitir su voto en aquel de que faltan hace cinco años.

Un anciano, casi ciego, que llevaba un junco para no tropezar, lo dejó encima de una mesa; pero no se le permitió votar bajo el pretexto de que habia entrado con baston.

Pero hay hechos aún de más importancia. Todos saben la necesidad que tienen de proteccion municipal los que viven distantes de la poblacion. Pues bien: á seis de estos electores se les metió por el Teniente Alcalde en una tartana; se les llevó á la capital del distrito; se les encerró, y luego de uno en uno se les fué sacando para ir á votar.

Un Alcalde del pueblo de la Granja, otro de Rafal y otro de Cox estaban al mismo tiempo amenazando á los que iban á votar por el Sr. Rebagliato. El de Cox dijo al Médico del pueblo que tendria que sentir si no votaba al Sr. Capdepon.

En la informacion hecha en el Juzgado de Dolores, 57 electores declaran lo que ha pasado. Es falso que el señor Rebagliato no protestara; en el acta misma constan las protestas que se hicieron y no se admitieron. Algunas noches se detenia á los vecinos en la calle, y se les decia: ¡Cuidado cómo vota V!

Pero de todos modos, áun prescindiendo de estas intimidaciones, si se quitan al Sr. Capdepon los votos que en el acta constan mal dados, queda en minoría.

Todos los que conocen aquel país, saben que el señor Rebagliato es candidato natural del distrito y afincado en él.

El Sr. Rebagliato contaba en Torrevieja con 13 electores; pero estos tenian parientes sentenciados por el delito de haber hecho armas contra un buque guarda-costas; se hizo un convenio entre los amigos del Sr. Capdepon y esos electores, y por el indulto de los sentenciados, esos electores del Sr. Rebagliato fueron á votar al señor Capdepon.

Yo no doy tanto valor á la oferta que se dice hecha de 30.000 rs. á un elector para que diese su voto al Sr. Capdepon. Pero de todos modos, he probado que la exigua mayoría que ha tenido este candidato, es debida á las violencias, ilegalidades y presion ejercidas por las Autoridades municipales, amigos y protegidos del Sr. Capdepon; por lo cual procede que el Congreso declare nula el acta.

El Sr. **CAPDEPON**: Me levanto conmovido como siempre, y hoy más que nunca, porque voy á tratar de mi acta, de las vicisitudes y fenómenos que han pasado por delante de mí desde que me presenté candidato de oposicion hasta este momento. Imposible me sería detallar lo que ha sufrido mi espíritu hasta el dia: he pasado las mayores amarguras; he visto poner en duda la honra de mis amigos y la mia, sin poder despegar mis labios. Pero hoy ha llegado el momento tan deseado para mí, en que voy á defenderme de mis adversarios, y á poner de manifiesto el lujo de violencias con que se me ha combatido.

En esta acta no hay voto alguno á mi lado, ni elector á quien se haya privado de votar; las mesas estuvieron intervenidas; no hubo el menor desórden. Se dirá: ¿por qué el acta se ha declarado grave y ahora se pide su nulidad? Hay, señores, en esta cuestion la mano del Gobierno pasado, la mano de algunos Sres. Diputados, cuyo ánimo ha sido sorprendido por mis adversarios, y la mano de algunos indivíduos de la comision, que me han combatido de un modo incalificable. Por eso, todo mi deseo de venir á hablaros, y ¡gracias al Cielo que lo conseguí!

Ante todo haré constar las violencias y abusos cometidos por el Gobernador de la provincia y sus delegados. Despues hablaré de la eleccion perfectamente intervenida, y por último, trataré de las invenciones ridículas y manejos puestos en juego por mis adversarios.

Estaba yo en Zaragoza cuando salió el decreto de convocatoria á Córtes, y mis amigos pensaron en reelegirme: yo les dije que no tenia interés en ser Diputado, pero que les rogaba eligiesen á un candidato de la union liberal. El Gobernador de Alicante tenia otras ideas, y llamó á mis amigos repetidas veces á su despacho para insultarlos; y para engañarlos tuvo la osadía de querer que mis amigos firmasen una exposicion en que se comprometiesen á votar para Diputado á quien él designase á última hora. Ese Gobernador, señores, ignoraba sin duda que se dirigia á un distrito donde hay hombres ilustres que no permiten mancha ni menoscabo en su dignidad.

Cuando supe la conducta de ese Gobernador, me decidí á presentarme candidato de oposicion: así lo manifesté en los periódicos, y aun en ellos ataqué las medidas que el Gobernador tomaba contra la candidatura del señor Rivero Cidraque y la mia.

El primer acto del Gobierno fué suprimir la seccion de Callosa por exigencias del candidato ministerial, que creia que muchos de mis amigos se retraerian de ir á votar en su presencia. En esto, como en otras cosas, el señor Rebagliato se equivocó, pues pasaron los tiempos en que un solo nombre inspiraba terror á los hombres honrados de aquel hermoso país. Hoy todos se preparan para combatirle, y muchos hasta se disponen para emigrar en caso de ser vencidos. El mismo Sr. Rebagliato ha tenido valor de decirlo así al Gobernador de la provincia. Así es que S. S., á pesar de su ministerialismo y de su osadía, ha sido vencido y lo será siempre, aunque cuente con el apoyo del Gobierno.

Suprimida la seccion de Callosa, el Gobernador escribió el 1.º de Octubre á varios Alcaldes, recomendándoles al Sr. Rebagliato. Cartas tengo en mi poder que lo prueban. El Alcalde de Callosa, Sr. Mora, le contestó que era amigo mio y no podia faltarme. La contestacion del Gobernador fué suspenderle del mando el 5 de Octubre, y entregarle á los Tribunales por supuestas violencias á los electores y por haber cobrado multas en dinero en 1859. Es decir, que si este Alcalde hubiese apoyado la candidatura ministerial, hubiera sido para el Gobernador persona dignísima, pero era un criminal cuando dijo que no podia faltarme.

El mismo Gobernador ofició al Jefe de la Guardia civil mandándole ir á Orihuela, donde dijo que se trataba de alterar el órden. El Jefe de la Guardia civil pasó á Orihuela, y estoy seguro de que ese digno militar y cumplido caballero, debió de dar al Gobernador el informe de que allí nada habia que pudiese dar á sospechar que se tratara de turbar la tranquilidad. Allí estaba entónces el señor Campoamor, indivíduo de esta mayoría, y puede decir si hubo el menor síntoma de perturbacion. Apelo á la buena fe de S. S.

Al último de los Regidores de Callosa, ciego instrumento del Sr. Rebagliato, se le nombró Alcalde, y cuando tomó el mando destituyó á los guardas rurales, nombrando otros de cuyos antecedentes no quiero tratar.

Acto contínuo dió un bando prohibiendo que desde las nueve de la noche transitase nádie por las calles. Llamó á su casa á los electores, y puso en la cárcel pública á todo el que dijo que iba á votarme. Estas prisiones, hechas con grande aparato de gente, con trabuco y puñal, pusieron en sobresalto á la poblacion, y muchos electores huyeron á la una de la noche como si fueran criminales. El primer Teniente de Alcalde escribió la relacion de estos hechos al Juez de primera instancia en la siguiente comunicacion. (*El orador leyó un oficio en que se hacia relacion de los hechos referidos.*)

Señores, este oficio fué trasladado al autor de tales atentados. Por fortuna, constituido el Juzgado en el teatro de estos escándalos, puso en libertad á los presos, y formó causa al Alcalde interino. Como complemento de estos desafueros, el Gobernador ofició á este Alcalde, previniéndole que, con parejas de la Guardia civil, le remitiese á Alicante todos los electores que tratasen de alterar el órden.

Al paso que ocurrian estos hechos, el Gobernador destituia al primer Teniente de Alcalde de Torrevieja por ser afecto á mi candidatura. Mandó tambien que cesasen en sus cargos los Alcaldes pedáneos del distrito de Orihuela, todo para introducir la perturbacion en la huerta y campo. Afortunadamente la sensatez de mis paisanos pudo más que la arbitrariedad del Gobernador, y el órden no se alteró.

No creo necesario insistir sobre este punto, pues todo el mundo sabe que el candidato de oposicion es el mártir en las batallas electorales; y sería curioso que aquí pudiera decirse que el candidato de oposicion habia cohibido la voluntad de un distrito contra el Gobierno y el Gobernador. Sería lo mismo que decir que una paloma habia dado muerte á un gavilan.

A pesar de la excitacion de los ánimos, la eleccion se hizo con la mayor legalidad. La noche ántes se acercó el candidato ministerial al Alcalde de Orihuela D. Ramon Bofill, modelo de honradez y de Autoridades populares, y le manifestó que temia no se le diese participacion en la mesa interina. El Alcalde le dijo: puede V. nombrar dos Secretarios, y los amigos del Sr. Capdepon nombrarán otros dos, pues la lucha se hará con toda legalidad, porque la eleccion voy yo á presidirla.

Estas palabras fueron la protesta más viva que podia lanzarse contra las arbitrariedades que acabo de indicar. ¡Qué contraste, señores, ofrecen en Orihuela las elecciones de Diputados á Córtes y las de Diputados provinciales! En las unas no se desecha á ningun elector, en las otras se rechaza á los primeros contribuyentes de la poblacion con ridículos pretextos; las unas fueron presididas por la Autoridad popular, las otras por un Alcalde-Corregidor.

La eleccion, pues, se hizo con tal legalidad, que el señor Rebagliato declaró el primer dia que nunca se habian hecho, ni en España ni en Europa, elecciones más legales. En el primer dia votaron todos los electores ménos 22, y mis amigos permitieron, con sobrada generosidad, votar hasta 14 que tenian apellidos equivocados. Por eso aquellos de mis amigos que estaban en el mismo caso se presentaron el segundo dia, pues se habia pactado con el Sr. Rebagliato que una vez identificadas las personas, pudiesen votar los que tuviesen el apellido equivocado.

En el segundo dia tomaron parte 22 electores; 8 por el Sr. Rebagliato y 14 por mi candidatura; mas la escena habia cambiado: el Sr. Rebagliato era otro hombre, y perdió todo su aplomo al ver entrar en el salon á las respetables personas de D. Blas Reig, D. José y D. Luis Roca de Togores, y á D. Pedro Mercader, que desde Madrid, Valencia y Motril fueron á votarme. Yo aprovecho esta ocasion de tributarles públicamente mi agradecimiento. ¿Cuántos amigos de estos tiene el Sr. Rebagliato? Ninguno.

El Sr. Rebagliato olvidó entónces lo que habia manifestado el dia anterior, y se dedicó á proclamar lo contrario, sin tener en cuenta su descrédito político. No es esto nuevo en S. S. Yo le he visto pedir plaza lo mismo á la revolucion de 1854, que á la union liberal, que á la reaccion de 1857, por lo cual no puedo decir á qué partido pertenece.

A pesar del convenio hecho, se protestó el voto de dos electores mios que tenian los nombres equivocados. El elector Roque Muñoz, á quien ha nombrado el Sr. Valero y Soto, tiene casa abierta, y paga en Orihuela las contribuciones, aunque temporalmente ejerce su profesion de Médico en Albatera. En cuanto á D. Bartolomé Lopez, que se halla en el mismo caso que Muñoz, se le permitió votar sin reclamacion el primer dia. Las certificaciones de que son vecinos de Orihuela, corren unidas al acta.

Respecto del elector que entró á votar con un baston, puedo asegurar á S. S. que es una de las personas más ilustradas del país, y que eso lo hizo, sin duda á sabiendas.

Hecho el escrutinio general, resultaron 164 votos para el candidato ministerial y 176 para mi humilde persona; así es, que áun cuando se me rebajasen los cuatro votos que el Sr. Valero tiene por mal dados, todavía me quedarian ocho de ventaja sobre mi contrincante.

Mas como las protestas sobre votos no afectaban la eleccion, se apeló á otros medios. El Sr. Rebagliato no podia conformarse con una derrota que echa por tierra sus aspiraciones y medros personales. Todo ménos confesarse vencido ondeando la bandera ministerial, porque seria lo mismo que declarar muerta su influencia en el distrito, y que cinco años de moralidad, órden y libertad, han bastado para levantar el abatido espíritu público de la huerta de Orihuela, tan vejado en otros tiempos por S. S.

Las armas que imprudentemente dejó el Gobierno en manos del Sr. Rebagliato, despues de vencido, dieron ocasion á las calumnias ridículas que inventaron mis adversarios para hacer ver que mis amigos cohibieron á los electores. Despues de la eleccion quedaban pendientes, la causa instruida al Alcalde interino de Callosa y la intentada contra mi amigo el Alcalde Sr. Mora por supuestos abusos. El Gobernador, al encausarle, dijo que en el expediente gubernativo constaba por declaraciones de testigos, haber cobrado multas en dinero.

El Juez de primera instancia reclamó ese expediente; mas el Gobernador no contestó. El Juez manifestó en otro oficio que no podia proceder contra ese Alcalde sin que sirviese de base ese expediente.

El Gobernador entónces se propuso formarlo, pues solo habia existido en su imaginacion; pero tropezó con la dificultad de que algunos de los testigos citados en el oficio se negaron á declarar contra el Sr. Mora, por no ser ciertos los abusos que se le atribuian; de manera que, *ipso facto*, el Gobernador quedaba reo de calumnia. ¿Qué hacer en tal conflicto? El Gobernador y el Sr. Rebagliato vinieron á Madrid, y consiguieron que fuese destituido el Juez de paz que regentaba el Juzgado de Dolores, Don Federico Javaloy, Abogado muy ilustrado que cumplia religiosamente con sus deberes. ¿Y quién le venia á sustituir? El hermano del Secretario escrutador de la mesa de Orihuela, un simple Abogado, partidario y agente del Sr. Rebagliato.

Cuando supe este nombramiento, me fuí á ver al señor Ministro de Gracia y Justicia y le dije que habia sido instrumento de una gran iniquidad, pues el Juez de Dolores habia sido nombrado para que retirase un oficio en que el Gobernador aparece reo de calumnia, y además para que amañase la causa del Sr. Mora y las justificaciones contra mi eleccion.

El Sr. Monáres me dijo que le habia nombrado por recomendacion del Sr. Manresa, y añadió: yo creia que el Sr. Manresa era un hombre de ley, pero veo que no. Yo le rogué que retirase ese nombramiento y le hiciese recaer en un Juez que perteneciese á la carrera, y me replicó que al momento pondria la órden para que el Juez propietario se incorporase inmediatamente. Mas luego supe que el dia en que se habia nombrado ese Juez en comision, se habia trasladado al propietario para que el reemplazante tardase en incorporarse lo ménos un mes.

Cuando mis amigos recurrieron al Juzgado de Dolores pidiendo testimonio del primer oficio pasado al Gobernador, ya no era tiempo. Salvado el compromiso del Gobernador, el Juez en comision nombrado 20 dias despues de la eleccion (pues hasta entónces nádie se acordó de hacer protesta contra el acta), admitió las justificaciones que le presentaron sus amigos. El art. 1.359 de la ley de Enjuiciamiento civil, dice que los Jueces recibirán informaciones, con tal que en ellas no se perjudique á personas determinadas, y el 1.361 manda que se oiga al Promotor fiscal. No debió, pues, admitirse por el Juez esta informacion en mi perjuicio, mucho ménos cuando se rechazó al Promotor.

El art. 1.362 dice que el Escribano dará fe de conocer á los testigos. Aquí el Escribano no da fe de tal cosa, y véase de qué manera tan atropelladora se han quebrantado los artículos de la ley.

¿Y qué contiene en suma esa informacion hecha en el Juzgado de Dolores? Contiene 24 preguntas, entre las cuales las más graves son: Que el Teniente Alcalde prendió á tres electores y los tuvo encerrados hasta que los llevó á votar.

Que él mismo condujo violentamente á otros tres electores.

Si el Sr. Valero y Soto hubiera examinado bien el acta, habria visto una justificacion en que estos electores dicen ante el Juez de primera instancia de Orihuela, que han sido calumniados, y que me votaron espontáneamente.

Terminadas las diligencias de que he hecho mérito, el Juez en comision las pasó al Gobernador, el cual las remitió directamente al Congreso. Sin embargo, no fueron á la comision hasta dos dias ántes de constituirse el Congreso, y el Sr. Rebagliato, despues de conseguir con ellas que el acta se declarase grave, las retiró. Yo interpelé en este sitio á la comision, y por esa reclamacion volvieron. El Sr. Valero y Soto ha dicho que no podian concertarse 57 indivíduos para declarar sobre un mismo punto. ¿Sabe S. S. quiénes son esos que equivocadamente llama electores? Pues son en su mayor parte gente perdida, hombres pagados, testigos falsos, á quienes tengo el sentimiento de perseguir ante los Tribunales.

El Ministro de la Gobernacion nombraba por su parte un Corregidor para Orihuela. Este Corregidor, señores, no tenia más mérito que haberse presentado en la noche del 12 de Octubre en un pueblo, disfrazado, con barba postiza, gorra á la marinera y manta, para apresar á un elector que, en uso de su derecho, no queria votar. No diré lo caro que le pudo costar esta calaverada al presunto Alcalde-Corregidor. El Sr. Ministro de la Gobernacion, herido por las derrotas que habia sufrido en Sax, Benisa, Valencia y Orihuela, destituyó 46 empleados; al Administrador de Hacienda, al de Aduanas, al Contador de tabacos, al Fiscal de Hacienda, al Administrador de Correos, al Investigador de Hacienda, á cinco Fieles de puertas &c. &c., cuya relacion de estos 46 funcionarios entregaré al *Diario de Sesiones* para que se inserte.

Aquí no se respetaron servicios ni posicion: todos cayeron al filo de la cuchilla ministerial, como si el pueblo español pasase por una de esas revoluciones que conmueven la Sociedad hasta en sus cimientos. Compadezco la situacion del Ministerio y del Gobernador, porque no es posible que no hieran sus oidos las quejas de tantas familias á quienes han dejado sin pan.

El Corregidor, por su parte, destituyó á ocho guardas rurales y nueve municipales, y los sustituyó por licenciados de presidio y del ejército de D. Cárlos, algunos de los cuales habian servido de testigos falsos en el Juzgado de Dolores. Además separó á cuatro Concejales, uno de los cuales habia denunciado varias fincas de bienes nacionales, que estaban ocultas por personas que no quiero citar, pero que no son de mis amigos.

Así como el Juez de Dolores tenia la consigna de salvar al Gobernador y luego admitir informaciones contra mi eleccion, el Corregidor tenia que atender en primer término á las elecciones de Diputaciones provinciales, y en segundo á las informaciones contra mí. Hechas las elecciones provinciales, en que se han cometido tropelías sin cuento contra mis amigos, el Corregidor, usurpando atribuciones que no tiene, admitió una informacion de varios individuos, los cuales dijeron que yo me presenté en casa de D. José Guilló y le ofrecí hasta 30.000 rs. y destinos para él y su hijo, y que hice un pacto ofreciendo sacar un indulto para 11 penados de Torrevieja.

Esa justificacion vino al Congreso, la vi y mandé poderes para perseguir á los calumniadores. Ruego al señor Presidente que haga leer la declaracion que el testigo José Guilló dió en el Juzgado de Dolores el 4 de Noviembre. (*Se leyó y decia que era cierto que fué intimidado y amenazado para que votase á D. Tomás Capdepon; y le ofrecieron destinos y dinero.*) (*Se inserta íntegra en el* Diario de las Sesiones.)

Ruego ahora al Sr. Presidente que haga leer la declaracion de ese testigo en Orihuela el 1.° de Diciembre. (*Se leyó, y decia que era cierto que D. Tomás Capdepon le ofreció facilitarle cuanto necesitara para sus urgencias, y sacarle dos destinos; que esto lo oyeron tres personas que se hallaban en la habitacion inmediata; que el Sr. Capdepon ha gestionado en esta misma forma con otros electores.*)

Para completar el cuadro, ruego, Sr. Presidente, que se lea la declaracion de ese testigo el 4 de Enero último. (*Se leyó, y decia que no declaró ante el Alcalde-Corregidor; que D. Tomás Capdepon le pidió el voto; que no recuerda lo que declaró en Dolores; que el Sr. Capdepon estuvo en su casa una vez solo, y otra vez con el Sr. Soler, y que en la conferencia que tuvo con el declarante no habia persona, fuera de la familia, que oyese lo que pasó, y que esto fué por la mañana.*) (*Se inserta en el* Diario *íntegra.*)

Creo que el Sr. Valero no habrá leido esas declaraciones.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Sí, señor.

El Sr. **CAPDEPON**: Si las ha leido, ¿cómo no observa la contradiccion entre una y otra?

¿No nota S. S. que en una declaracion dice que habia tres personas oyendo en la habitacion inmediata, y luego dice que no habia nádie?

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Sí, señor.

El Sr. **CAPDEPON**: ¿Y no tiene S. S. á ese testigo como perjuro?

El Sr. **VALERO Y SOTO**: No, señor.

El Sr. **CAPDEPON**: Entónces estoy viendo que el señor Valero me va á hacer dudar si es de dia ahora ó de noche. Yo, señores, estoy decidido á perseguir esas calumnias, y por eso deseo que consten en el *Diario de las Sesiones*.

Mi acta se declaró grave, y ántes de saberlo la Secretaría se habia anunciado con músicas en el distrito.

Siempre he creido que los Sres. Diputados, al ser elegidos por el Congreso para desempeñar una comision cualquiera, no tienen otra norma que la de su conciencia, y jamás he llegado á pensar que del alto puesto del legislador se baje con facilidad al fangoso terreno de las pasiones; mas he oido doctrinas en la comision de actas y en el salon de conferencias que me espantan. He oido decir que las mayorías no deben suicidarse, y que deben aprobar las actas más graves de sus amigos y anular las más leves de sus adversarios.

Si la anulacion de mi acta fuera debida á esa doctrina me retiraré diciendo que el Parlamento no representa el voto de los pueblos.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. conoce la gravedad de esas palabras.

El Sr. **CAPDEPON**: Mi falta de costumbre me hace muchas veces no expresar bien los conceptos: estaba estableciendo una hipótesis, y decia que si esa doctrina se tuviera como cosa corriente, el Parlamento no sería la verdadera expresion del voto de los pueblos.

Que en las comisiones de actas hay un gérmen de injusticia, es innegable; y yo espero que cuando se reformen los reglamentos desaparecerá este inconveniente. Porque yo digo: ¿en qué se fundaron las comisiones reunidas para declarar grave esta acta? No se sabe. Y una resolucion que impide á un Diputado sentarse aquí por espacio de tres meses, ¿es para vosotros, señores, cosa tan baladí, que no merezca la pena de escribir una cuartilla de papel?

Señores, no vayais á dar un voto que haga creer á los electores de Orihuela que es necesario pertenecer á la mayoría para poder entrar por estas puertas.

Yo me lamento, señores, que se diga que el cuerpo electoral está corrompido: los corrompidos y los corruptores son los que cohiben la voluntad del cuerpo electoral. No hay pues que censurar á los que se hallan en los primeros rudimentos de la vida política; censurad á los maestros, que en vez de enseñarles la buena doctrina, convierten la Administracion en mercado de beneficios para los unos y de tropelías para los otros.

He fatigado demasiado al Congreso, y concluyo pidiéndole me perdone y que se digne tomar en consideracion y aprobar el voto que se discute.

El Sr. **ECHARRI**: Pido la palabra para defender á un ausente.

Consultado el Congreso se acordó conceder la palabra al Sr. Echarri para el objeto indicado.

El Sr. **ECHARRI**: El Sr. Manresa está enfermo, y el Sr. Capdepon le ha dirigido una acusacion tan grave, que por lo mismo debo rogar á los Sres. Diputados que suspendan el juicio hasta que el Sr. Manresa pueda venir aquí.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Me levanto impresionado al oir los ataques de todo género que el Sr. Capdepon se ha permitido dirigir á diversas personas, acusaciones que no pueden traerse aquí sin pruebas que S. S. no ha traido.

El Congreso notará que S. S. no se ha atrevido á poner siquiera en duda las tropelías de sus amigos.

Dice el Sr. Capdepon: no ha habido ilegalidades. ¿No es ilegalidad votar los hijos por los padres difuntos? Pues nada ha dicho S. S. en contra de ella.

S. S. dice que ha padecido mucho en estos tres meses, ¿y cómo puede S. S. ser Juez del tiempo que necesita la comision para dar un dictámen?

Dice S. S. que el Sr. Rebagliato es un hombre cuyo nombre aterra á las personas honradas. Eso no se puede decir sin pruebas, tratándose de una familia que durante 16 años ha mandado aquí sus miembros constantemente. ¿Desde cuándo acá es tan aborrecido el Sr. Rebagliato? Cuando no sean Alcaldes los que lo son hoy por influencia de S. S., veremos si vence ó no en las elecciones.

No ha dicho el Sr. Capdepon nada que justifique al Alcalde de Gallosa, separado por el Gobernador; pero en cambio nos ha dicho que el Juez era un bandido. Señores, ¿es lícito, es noble hacer tales calificaciones de personas ausentes? Tambien ha dicho S. S. que el Sr. Manresa, nuestro compañero, no es hombre de ley: yo rechazo esa inculpacion que ha querido hacer S. S.

Ha dicho tambien S. S. que todo lo que resulta en esta acta se inventó 20 dias despues. Todas las protestas constan en el acta: lo que se ha hecho 20 dias despues es la justificacion de esas protestas.

¿Dónde ha encontrado S. S. que pueda ser elector el que no es vecino de un punto?

S. S. se ha permitido decir que los 57 electores que figuran en la justificacion son gente venal. ¿Qué pruebas da S. S.? Pues qué, ¿no hay en Orihuela gente honrada sino los electores del Sr. Capdepon?

Las declaraciones del Sr. Guilló, en su fondo, están todas conformes. En la hecha ante el Juez de Orihuela hay una pequeña variante, pero accidental, y me asombra que S. S. se apoye en esa declaracion. Dice que no habia personas de su familia que le oyesen, pero no que no hubiese otras de fuera.

Por lo demás, hace muy bien el Sr. Capdepon en creer que los legisladores no tienen pasiones. S. S. debia saberlo y habernos dado una prueba de ello, explicándose de un modo mas benévolo con las personas. Yo no he oido decir á nádie que la comision de actas deba faltar á su conciencia hasta el punto de aprobar las actas que sean malas, siempre que pertenezcan á la mayoría.

El Sr. **CAPDEPON**: Los 57 que han declarado en Dolores no son electores: no hay más que 12 electores entre ellos.

La declaracion del Sr. Guilló dice que en la conferencia no habia en su casa persona alguna de fuera de la familia.

Respecto del Sr. Manresa, el Sr. Monáres se encuentra en estos bancos, y podrá decirnos si he estado exacto en lo que me dijo S. S.

Yo no he llamado bandido ni al Sr. Rebagliato, ni al Juez, ni á nádie. La familia del Sr. Rebagliato toda ha estado conmigo en estas elecciones, pues media una testamentaría, y S. S. pide gruesas sumas por servicios que prestó siendo Alcalde y Juez de aguas.

Los electores que dice S. S. votaron por sus padres, tenian sus apellidos equivocados, y por convenio con el Sr. Rebagliato, á quien se admitieron 14 de esta clase, se les permitió votar.

Los Médicos de Albatera y Archena pagan la contribucion en Orihuela, y unida al acta corren las certificaciones de ser vecinos y tener casa abierta.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: El que hace cinco años es vecino de otro pueblo, no puede votar como elector en uno distinto.

Yo no he dicho que S. S. dijese que el Sr. Rebagliato era un bandido: he deducido eso de su discurso.

El Sr. **SILVELA**: He visto con sentimiento que el señor Capdepon ha dirigido ataques exagerados á personas que no los merecian: S. S. ha empezado calificando al candidato contrario de un modo que no aprobaré yo nunca.

La misma violencia se vuelve en contra suya, y hace dudar de lo demás que ha dicho el orador. ¿Cómo puede decirse que el Sr. Rebagliato, que tiene todas las condiciones de candidato natural, puede ser el Atila de su país? ¿Cómo habia de serlo si era del país y no podia, por lo tanto, querer su mal? ¿Y cómo se ha de hacer á los electores de Orihuela la injusticia de creer de que habian querido el mal de su país, por tal de que viniese al Congreso el Sr. Rebagliato? Véase, pues, la exageracion de este cargo.

Empezó el Sr. Capdepon manifestando que habia habido ilegalidades, y señalando como la primera la supresion de la seccion de Callosa, seccion que se creó en 1858 por la influencia del Sr. Capdepon, á pesar de que no tenia el número bastante de electores, porque no habia más que 160, y de que los electores de tres pueblos tenian que pasar por delante de Orihuela para ir á votar á Callosa.

Se suprimió, pues, debidamente la seccion referida; y sobre esta base empieza la eleccion: votan 340 electores: mayoría absoluta 170. Tuvo el Sr. Capdepon 176, y el Sr. Rebagliato 164; es decir, que con que se hayan impedido votar á cinco ó seis electores del Sr. Rebagliato, ya hay empate, y por consiguiente que proceder á segundas elecciones.

Se dice que ¿cómo ha de haber habido votos cohibidos en favor del Sr. Capdepon, cuando el candidato ministerial era el Sr. Rebagliato? Pero el caso es que aparte del Ministro y del Gobernador, toda la Administracion subalterna estaba en favor del Sr. Capdepon.

El Juez de Orihuela fué nombrado en tiempo de S. S., y es uno de sus parciales; D. Juan Pocil, Alcalde de Orihuela, y los cuatro Tenientes de Alcalde, el Secretario, el Administrador de Rentas, el de Correos, los estanqueros, el Administrador del hospital, el Cirujano, los Médicos, el Depositario de propios, todos estos funcionarios eran partidarios del Sr. Capdepon, y habian sido nombrados cuatro años hace, en la época en que tenia influencia S. S. ¿Cómo se dice, pues, que el Sr. Capdepon es la paloma y el Sr. Rebagliato el halcon?

Se hace el cargo de que se ha separado al Alcalde de Callosa; el Gobernador dice que se le separó por excesos, y el Sr. Capdepon que por la eleccion; pero ¿cómo se comprende esto último, si no se ha separado más que á este, y todos los demás han votado por el Sr. Capdepon?

Viniendo ahora al acta, resulta que han votado en primer lugar Francisco Cerezo y D. José Medrano, que votaban por sus padres, difuntos hace poco. Se dice que Capdepon y Rebagliato hicieron un pacto para que se pasaran los nombres equivocados; pero este no es el caso, porque no eran los electores, y por consiguiente, hay que quitar estos dos votos al Sr. Capdepon.

Hay otro Sr. Moreno que por ser anciano tenia en la mano un baston, y no se le permitió votar por esta circunstancia, suponiendo que cuando llevaba baston seria con algun fin determinado. Hay, pues, tres votos que deben desde luego suprimirse al Sr. Capdepon.

Y ¿no hay más en la eleccion? Sí, las protestas, que dicen que hay tres Alcaldes que no permiten votar á ciertos electores, y luego las informaciones; se dice, respecto á la de Dolores, que se buscó un Juez para hacerla; pero esto no es probable, porque más cómodo sería haber trasladado al de Orihuela, que era íntimo amigo del Sr. Capdepon. En ella se dice por 54 sujetos, 42 ajenos á la eleccion y á quienes no sé por qué se tacha porque son artesanos y no electores, que hubo hasta indicios de cohecho, y que hasta se encerró á ocho electores por un Teniente de Alcalde para llevarlos á votar á su gusto.

Pues hay tambien el hecho de que se ha ofrecido dinero y destinos á un Sr. Guilló para que votara en cierto sentido, y hay por fin que en Torrevieja habia 13 ó 14 electores parciales de Rebagliato, pero á quienes se ofreció el indulto de ciertos criminales que habian hecho contrabando y fuego contra un buque guarda-costas, á condicion de que votaran por el Sr. Capdepon.

Y esto que declaran esos 54 sujetos está confirmado por los hechos, porque dos dias ántes de la eleccion se les ha indultado, cuando ántes se habia negado el indulto.

Véase, pues, si hay gravedad en el acta, y si es preciso desaprobarla, por más que todos tuviéramos, como yo tendria, mucho gusto en que se sentara entre nosotros el Sr. Capdepon.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señores, voy á decir muy pocas palabras en defensa de mi voto, y no puedo hacer tampoco un discurso largo sobre un acta tan límpia como la presente.

Es una cosa, señores, muy comun el decir que los candidatos de la union liberal han tenido el latigo en la mano y apénas han dejado acercarse á las urnas á los ministeriales, y eso es lo que ha venido á hacer hoy el Sr. Silvela. Yo no me ocuparé de ello, porque creo que el Congreso no puede tomarlo por lo serio; pero debo hacer una protesta en nombre del Juez de Orihuela, que no solo no tiene simpatías por el Sr. Capdepon, sino que no ha tomado parte en la eleccion por nádie.

En suma, en la eleccion no se demuestra más que dos electores han votado allí cuando tenian voto en otra parte, lo cual no importa, porque con tal que no hayan votado más que allí, sus votos son válidos.

En cuanto á los que votaron por sus padres, y el que llevaba el baston, yo paso porque se rebajen; pero en cuanto á los ocho electores que se dicen cohibidos por el Teniente Alcalde, no se pueden rebajar; porque ellos han dicho en todas partes que fueron por su voluntad.

Esto es, pues, cuanto hay en el acta, aparte de la pasion del Sr. Rebagliato y la del Sr. Capdepon, y es muy extraño que al Sr. Silvela le sorprenda que no se hayan quitado los Alcaldes del tiempo del Sr. Capdepon, cuando todo el mundo se lamenta de lo contrario, que es lo que ha sucedido en cási todas partes.

Respecto á lo del indulto, el Sr. Fuente Alcázar, que era Subsecretario de Gracia y Justicia en aquella fecha, podrá decir á S. S. por qué se dió; yo no tengo que hacer ya más que rogar al Congreso que apruebe el voto, ya que contra lo que debia hacerse, se ha declarado grave el acta.

El Sr. **FUENTE ALCÁZAR**: Yo no tengo noticia de ese indulto á que se ha referido el Sr. Romero Robledo. Si acaso se ha concedido, habrá sido por el Ministerio de Hacienda.

El Sr. **CAPDEPON**: Señores, iba á rectificar ciertos errores en que ha incurrido el Sr. Silvela; pero creo que el Congreso está impaciente por terminar este asunto, y renuncio á ello.

El Sr. **SILVELA**: Yo tambien tenia que rectificar varios errores del Sr. Romero Robledo; pero en vista de la impaciencia de la Cámara, renuncio la palabra.

Leido de nuevo el voto particular, y puesto á votacion, fué tomado en consideracion por 72 votos contra 52, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Marqués de Figueroa.—Modet.—Fuentes.—Aurioles.—Campoamor.—Ibargoitia. — Gonzalez (D. Patricio).—Nuñez Arenas.—Barca.—García Miranda.—Vizconde de Manzanera. — Posada Herrera.— Ruiz Pastor. — Prats y Soler.—Lopez Franco.—Ortiz de Zárate.—García Sancho.—Mendez Vigo (D. Jacobo).—Barroeta.—Polanco.—Romero Robledo —Latorre (D. Luis María de la).—Ardanaz.—Gual.—Coello. — Barbadillo. — Ory. — Suarez Canton.—Pardo Montenegro.—Loring.— Ortega. — Piñan.—Figueroa (D. Lorenzo).—Lopez Domínguez.—Mendez Vigo (Don Antonio).—Escario.—Lafuente. —Lopez Ballesteros (Don Diego). — Saavedra Meneses. — Chacon. — Rivero Cidraque. — Elduayen. — Fontes. — Zorrilla. — Smith.—Camacho.—Romero Ortiz.—Santonja. — Bernar.—Marqués de la Torrecilla.—Medialdea.—Conde de Valdelagrana.—Rivero (D. José Vicente). — Suarez Inclan.—Salaverría.—Leon y Medina.—Barreiro.—Hernandez (D. Justo).—Duque de Villahermosa.—Clavijo (D. Francisco).—Vizconde del Cerro.—García Gomez.—Santa Cruz.—Igual y Cano.—Uhagon.—Ulloa.—Cánovas.—Camprodon.—Fernandez Blanco.—Marqués de la Vega de Armijo.—Conde de Torre-Novaes.—Sr. Presidente.

Total, 72.

Señores que dijeron *no*:

Bañuelos.—Valero y Soto.—Plá y Cancela.—Moraza.—Marquina.— Arias. — Manzanedo.— Quintana.—Claros.—Puente y Apecechea.—Echarri.—Marfori.—Cuenca.—Malats.—Gonzalez Brabo.—Rios Rosas (D. Francisco).—Jimeno.— Zaragoza.— Retortillo (D. Tomás).— Marqués de la Merced.— Caramés.— Ruiz Tagle.— Conde de Pallares.—Viada.—Moreno (D. Manuel María).—Conde de Torrepenela.—Moreno Elorza.—Fages.—Fernandez Vallejo.—Tosantos.—Torre Rauri.—Aguado.—Ramirez Arellano.—Marin Barnuevo.—Fuente Alcázar.—García Barzanallana.—Lopez Serrano.—Polo.— Balmaseda. — García Gutierrez.—Herreros. — Alvareda. — Nocedal. — Silvela. — Zozaya.—Conde de Rodezno.—Egaña.—Panchon Macías.—Villanova.—Vizconde de Revilla.—Hernandez de la Rua.—Torres Valderrama.

Total, 52.

Suspendida la sesion, dijo

El Sr. **BAÑUELOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario Bañuelos, que es tambien Secretario de la comision de gobierno interior, tiene la palabra.

El Sr. **BAÑUELOS**: Como Secretario de la comision de gobierno interior, y para dar al Sr. Uhagon y al Congreso los datos que ofrecí dar mañana, y que me han proporcionado los individuos de la Secretaría esta tarde, voy á leer la nota siguiente, en que se ve cuáles han sido los sábados y cuáles los meses á que me referia al principio de la sesion, en que se ha cumplido el art. 214 del reglamento:

Legislatura de 1846 á 1847.—(Legislatura de nueve meses y cinco dias).—Dos sesiones secretas.—No se trató de cuentas.

De 47.—(Cuatro meses y 11 dias.)—No hubo sesiones secretas.

De 48.—(Siete meses.)—Cinco sesiones.—En las cuatro primeras no se trató de cuentas.—En la última se aprobaron las de 29 meses.

De 49.—(Nueve meses y cuatro dias.)—Dos sesiones.—No se trató de cuentas.

De 1850.—(Cinco meses y siete dias.)—Cuatro sesiones.—En la primera y tercera no se trató de cuentas.—En la segunda se aprobaron las de 23 meses, y en la última las de un mes.

De 51.—(Siete meses.)—No hubo ninguna sesion secreta.

De 52.—(Dos dias.)—No hubo sesiones.

De 53.—(Un mes y nueve dias.)—No hubo ninguna sesion.

De 54 —(Un mes.)—No hubo ninguna sesion.

Córtes Constituyentes.—(Veintitres meses.)—Once sesiones.—En la segunda se aprobaron las de Noviembre del 54 á Mayo del 55.—En la décima se aprobaron las de 1.° de Junio á 30 de Noviembre de 1855, y las de 1.° de Abril de 54 á Octubre de 54; y en la undécima las de Diciembre de 55 y las de Enero y Febrero de 56.—En la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, sétima y novena no se aprobaron cuentas.

De 58.—(Cuatro meses).—Dos sesiones.—En la primera se aprobaron las cuentas de Marzo y Abril de 1856, y las de 1.° de Mayo del mismo año á fin de Junio de 1857, y en la segunda sesion las relativas á todo el año de 57.

De 59.—(Tres meses y 27 dias.)—Cuatro sesiones.—En la primera y tercera no se trató de cuentas.—En la segunda se aprobaron las de 1.° de Marzo á fin de Diciembre de 1858, y en la cuarta las de 1.° de Enero á 31 de Agosto de 59.

De 1860.—(Diez y seis meses.)—Tres sesiones.—En la primera y tercera no se trató de cuentas.—En la segunda se aprobaron las del 1.° de Setiembre de 59 á 31 de Diciembre de 1860.

De 61.—(Once meses y 22 dias.)—Seis sesiones.—En la primera, tercera y quinta no se trató de cuentas.—En la segunda se aprobaron las de todo el año 61.—En la cuarta las de Enero, Febrero y Marzo de 62, y en la sexta las de Abril y Mayo del mismo año.

De 62.—(Ocho meses y 12 dias.)—No hubo sesiones secretas, y no pudo por consiguiente tratarse de cuentas.

La actual comision de gobierno interior se nombró el 27 de Noviembre último y se constituyó el 8 de Diciembre.

Como en la última legislatura no hubo ni una sola sesion secreta, y además habian quedado sin informar por aquella comision las cuentas de algunos meses, la comision actual, en su primera reunion, tuvo que pasarlas á informe de la subcomision de cuentas, segun el reglamento de policía interior del Congreso aprobado por las Córtes Constituyentes.

En cuanto la subcomision evacue su informe y se aprueben por la comision, se presentarán á la aprobacion definitiva del Congreso.

La comision actual de gobierno interior no ha podido hacer hasta ahora lo que el Sr. Uhagon deseaba que se hiciera; y si lo hace, como se propone hacerlo, será la primera comision de gobierno interior que presente las cuentas que marca el artículo del reglamento.

El Sr. **UHAGON**: Yo celebro muchísimo haber promovido esta cuestion, porque veo que se me hace la promesa de que vamos á enmendarnos en lo sucesivo. Si hasta ahora se ha hecho mal, yo tengo razon al pedir que en adelante se haga bien. Celebro que la comision haga lo que dice el Sr. Bañuelos, y espero que los hechos corresponderán á las promesas que se me hacen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bañuelos, para rectificar.

El Sr. **BAÑUELOS**: No hay necesidad de rectificar, porque la comision de gobierno interior no puede tomar como voto de censura lo dicho por el Sr. Uhagon, porque á serlo alcanzaria á todas las comisiones de gobierno interior de todos los Congresos habidos.

El Sr. **UHAGON**: No se trata de voto de censura; de ninguna manera fué esa mi intencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: peticiones y el debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE Alar del Rey á Santander.—Se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria en esta ciudad, domicilio de la Empresa, para el dia 1.° de Marzo próximo, con arreglo al art. 41 de los estatutos.

Siendo indispensable la observacion del 44, se inserta su contenido, á saber:

«Para que los accionistas tengan derecho á asistir á la junta general, deberán presentar en la Secretaría de la Empresa, 20 dias ántes de la reunion, sus títulos de acciones. No se admitirán sino á los que estén al corriente pago de los dividendos vencidos. Se tomará nota de dichos documentos, que en el acto se devolverán á sus presentantes, á quienes se entregarán cédulas nominativas del número de votos que, con arreglo al de acciones, les corresponda emitir.»

En la junta se presentará el balance general y la memoria del estado de la Compañía, y se tratarán los demás negocios que la interesen y se promuevan conforme á los estatutos.

Estarán de manifiesto, desde el 1.° de Febrero, el balance y los libros y documentos de contabilidad para que puedan ser examinados por los señores accionistas que lo deseen.

Santander 12 de Enero de 1864.=El Presidente del Consejo de Administracion, Felipe Diaz. 1803—2

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á BARCELONA.—Secretaría general.—Debiendo procederse á la amortizacion de 18 obligaciones de esta Sociedad al interés del 5 por 100; á la de 29 al interés del 3 por 100, y á la de 3.252 al del 6 por 100 correspondientes estas á la segunda emision verificada en Diciembre de 1858 y Enero de 1859, y comprendidas desde el núm 1.124 á 4.750, y 11.001 á 40.000; los sorteos que al efecto han de celebrarse tendrán lugar en acto público á las doce del sábado dia 30 de este mes en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la plaza de Palacio, núm. 16, piso principal, por unidades respecto á las obligaciones del 5 por 100 y por séries de á 10 obligaciones las de interés del 3 y 6 por 100. Las obligaciones que salgan serán amortizadas por todo su valor nominal, con pago además del interés correspondiente á este mes de Enero.

Lo que se hace público á fin de que llegue á noticia de los interesados y demás personas que quieran concurrir al acto.

Barcelona 26 de Enero de 1864.=P. A. de la C. D., el Secretario general, José Clos y Pujol. 7055—2

SOCIEDAD DEL TRAM-VIA DE CARCAGENTE Á GANDÍA y Denia.—No habiendo podido tener efecto la junta general ordinaria de accionistas que estaba anunciada para el dia 20 del corriente mes por falta de suficiente representacion del capital social, la Direccion de esta Sociedad ha acordado, segun lo prevenido en el art. 31 de los estatutos reglamentarios de la misma, convocar á nueva junta para el dia 5 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en sus oficinas, plaza de San Andrés, número 6. Solo tendrán voz y voto en ella, con arreglo al artículo 32 de los estatutos, los poseedores de seis ó más acciones, y para ello deberán depositar en la Secretaría ántes del dia 4, recibiendo en el acto un resguardo de las mismas, que exhibirán á su entrada en el salon.

Los señores accionistas de fuera depositarán sus acciones hasta el dia 1.° del mismo en casa de los comisionados de la Sociedad, que son: en Gandía, D. Vicente Morand, y en Denia, D. Joaquin Morales.

Valencia 22 de Enero de 1864.=El Director gerente de turno, José de Llano. 7057

LA PENINSULAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS MÚTUOS sobre la vida.—Esta Compañía procederá á la subasta de construccion de 10 casas, con arreglo á los planos de diferentes tipos, dentro de sus respectivos jardines, en la Quinta del Espíritu Santo. La subasta tendrá lugar el domingo 21 de Febrero próximo, á las doce del dia, en los salones de Capellanes. Los planos y pliegos de condiciones están de manifiesto desde hoy en las oficinas, calle del Sordo, 27, segundo.

Madrid 20 de Enero de 1864.=El Director general, Pascual Madoz. 7036—1

VENTA DE CASA.—Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS se vende la casa situada en esta corte, calle de la Montera, núm. 14 moderno, manzana 290, que comprende 6.071 ⅞ piés superficiales, bajo las condiciones que se manifestarán, así como los títulos de pertenencia, en el despacho del Procurador D. Manuel García Besteiro, que lo tiene en la casa núm. 18, calle del Olivar, cuarto principal, todos los dias de diez á doce de su mañana, hasta el 7 del próximo Febrero. 6971—1

VENTA DE CASA.—Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS y en pública licitacion extrajudicial se enajena una casa sita en esta corte, calle de las Huertas, núm. 10 moderno. Mide de superficie unos 3.000 piés; hallándose su fábrica en muy buen estado. No tiene más cargas que la de farol y sereno, y se saca á la venta por la cantidad de 30.000 duros.

El remate tendrá lugar el dia 30 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el estudio del Notario Don Cláudio Sanz y Barea, calle de Atocha, núm. 35, cuarto segundo, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. —1

HABIENDO DE RENOVARSE EN PÚBLICA Y EXTRAjudicial subasta los arriendos de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de la Roca, se verificará el remate de las que radican en término de la ciudad de Trujillo el dia 11 de Febrero próximo, y el de las que se hallan en los de las villas de Orellana de la Sierra y Acedera el 14 del mismo, de diez á doce de la mañana, en esta corte en la Contaduría de S. E., calle de Toledo, núm. 42, y en Trujillo ante su Administrador D. Felipe Solís, con arreglo á los pliegos de condiciones que en ámbos puntos estarán de manifiesto.

Fincas en Trujillo.

La dehesa llamada Serrezuela de la Roca; la suerte de Campillejo y Torbiscoso; la suerte de Valdeagudo; dos cercas llamadas de Gorupas; otra cerca llamada del Pocito; otras dos cercas al sitio del Triunfo; otras dos idem al sitio de Cantarranas; otra id. llamada de Tozuelo; otra idem llamada del Corazon; otra id. llamada del Cuarto; un huerto al sitio del Triunfo, y otro id. llamado de San Anton.

Fincas en Orellana de la Sierra y en Acedera.

La dehesa llamada de los Tercios; una cerca llamada la Grande; otra id. junto al Palacio; otra id. al sitio de la Higuereja; un huerto llamado de la Fuente; otro id. llamado de Gomez; una suerte de tierra llamada el Aberton; otra id. llamada el Terrazguero, y otra id. llamada el Corchito. 6995—2

SANTO DEL DIA.

Santa Martina, Vírgen y mártir, y San Lesmes, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Mercenarias de Góngora.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Enero de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m	712,00	1°,0	1°,2	N.	Despej.°
9 m	712,15	1°,8	2°,2	N. N. E.	Idem.
12...	711,59	3°,4	4°,3	N. N. E.	Cási d.°
3 t.	710,17	8°,0	10°,0	N. ...	Nubes.
6 t.	710,10	6°,2	7°,7	N. ...	Idem.
9 n.	710,55	4°,6	5°,7	N.	Despej.°

Temperatura máxima del dia.....	9°,7	12°,1
Temperatura máxima al sol.......	15°,5	19°,4
Temperatura mínima del dia.....	0°,0	0°,0

Evaporacion en las 24 horas. 0,9 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 29 de Enero de 1864.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Zar.ª á las 9 mañ.ª	765,1	8,7	O.N.O.	V.° fte.	Despej.°.	»
Bilbao id.	770,2	9,6	N. O..	Brisa.	C.°, lluvia	Tranq.ª
Oviedo id.	772,4	8,4	S. E..	Idem.	Cubierto.	»
Sant.° id..	772,6	6,4	Norte.	Calma	Despej.°.	»
Búrgos id.	771,6	4,0	N.N.O.	Brisa.	Cubierto.	»
Soria id.	769,3	4,0	N.N.E.	Calma	Idem....	»
Vallad. id..	775,3	1,6	S. O..	Idem.	Niebla.	»
Salam.ª id.	769,8	1,6	S. E...	Idem.	Idem....	»
Madrid id.	772,0	2,2	N.N.E.	Brisa.	Despej.°.	»
Albac. id.	771,0	4,4	Oeste.	Vien.°	Celajería.	»
Sevilla id.	770,4	6,0	N.N.E.	Brisa.	Despej.°.	»
S. Fer.° á las 8 m.ª	769,2	6,5	Idem..	Calma	Idem....	Tranq.ª
Gr.ª á las 9 mañ.ª.	769,4	3,4	E.N.E.	Idem.	Idem....	»
Murcia id.	768,5	10,8	O.N.O.	Vien.°	Idem....	»
Alic. id..	767,2	11,6	N. E..	Brisa.	Al.ª nube.	En cal.ª
Valen. id.	767,0	12,4	N. O..	Idem.	Despej.°.	»
Palma id.	766,1	10,6	Idem..	Idem.	Llovizna.	Tranq.ª
Barcel. id.	765,5	9,5	Idem..	V.° h.°	Cási cub.	Idem.
Brest á las 8 mañ.ª..	771,2	7,7	Norte.	Calma	Nubes...	Bella.
Bayona id.	768,0	10,0	N. O..	Brisa	Lluvia...	»
Oporto á las 9 m.ª.	771,7	8,4	Norte.	Idem	Despej.°.	Rizada.
Lisboa id.	770,2	8,0	»	»	D.°, n.ª h..	Bella.
Marsella á las 8 m.ª	763,8	5,6	N. O.	Vien.°	Despej.°.	De leva.
Búr. ayer á las 9 m.ª	773,7	5,2	Norte.	Calma	Idem....	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 23 de Enero de 1864 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	758,8	10°,9	S. O...	Lluvia.
Paris.........	764,9	9°,5	S......	Cubierto.
Bayona.......	771,0	6°,0	S. E....	Despejado.
Lyon.........	772,4	3°,0	S. E....	Niebla.
Bruselas......	764,3	11°,2	S. O...	Lluvia.
Viena........	770,1	—7°,3	S......	Nubes.
Turin........	»	»	»	»
Roma........	773,6	1°,2	Nulo...	Algu.ª nube.
Florencia.....	772,9	4°,0	N. O...	Niebla.
S. Petersburgo	744,5	—1°,3	O......	Nieve.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo....	»	»	»	»
Copenhague..	750,1	3°,6	Nulo.	Niebla densa
Greenwich...	756,7	11°,0	O. S. O	Cubierto.
Leipzig......	774,3	5°,8	S......	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.748	fanegas de trigo.
2.244	arrobas de harina de id.
14.969	arrobas de carbon.
87	vacas, que componen 40.919 libras de peso.
458	carneros, que hacen 8.621 id. id.
237	cerdos degollados ayer, que hacen 52.242 id. id

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal, ayer, de 73 á 74 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba y 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 31 rs. fanega.
Algarroba, á 45 rs. id.
Trigo vendido....... 1.027 fanegas.
Quedan por vender.. »
Precio máximo....... 51 ½.
Idem mínimo........ 48.
Idem medio.......... 49,93

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Enero de 1864.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 29 de Enero de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-60; á plazo, 51-90 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-90; no publicado, 47-60 d.; á plazo, 47-80 fin cor. vol.; 48-25, 20, 25 y 10 fin próx. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, á plazo, 29-20 fin próx. vol.

Idem del personal, no publicado, 25-50; á plazo, 25-30 fin cor. vol., y 25-50 fin próx. vol.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 101-75.

Idem de á 2.000 rs., id., 102-50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 101 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2 000 reales, idem, 99-30 d.

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 98-50.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97-25 p.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 97.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109-25.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94-50 y 25; no publicado, 93-50 p.

Acciones del Banco de España, id., 220 y 224.

Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 74 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, id., 107 d.

Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.

Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

Acciones de la Compañía general de Crédito Ibérico, idem, par p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-65 p.
París á 8 dias vista, 5-14.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	¼ d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par d.	..	Málaga....	par.	..
Almería....	¼	..	Murcia....	par.	..
Avila.......	¼	..	Orense....	⅝ p.	..
Badajoz....	⅛	..	Oviedo....	3/8	..
Barcelona...	..	⅞	Palencia...	par.	..
Bilbao......	par.	..	Pamplona..	par.	..
Búrgos......	par d.	..	Pontevedra	½	..
Cáceres.....	½	..	Salamanca.	⅝ p.	..
Cádiz.......	⅝ p.	..	San Sebastian.....	..	½ d.
Castellon...	..	..			
Ciudad-Real.	..	..	Santander.	¼	..
Córdoba....	1/4	..	Santiago..	⅝ p.	..
Coruña.....	1/4 p.	..	Segovia...	par p	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla....	1/4	..
Gerona.....	..	..	Soria......	¼ p.	..
Granada....	¼	..	Tarragona.	par d.	..
Guadalajara.	par p.	..	Teruel....	..	..
Huelva.....	..	..	Toledo....	½	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	..	¼
Jaen.......	¼ p.	..	Valladolid	¼	..
Leon.......	⅛ d.	..	Vitoria....	par d.	..
Lérida.....	..	..	Zamora....	¼	..
Logroño....	par p.	..	Zaragoza..	..	¼ d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

***París** 29 de Enero de 1864.*

Fondos franceses...	3 por 100..............	66,45.
	4 ½ por 100............	95.
Españoles........	Amortizable.............	32.
Consolidados..........................		90½ á ⅝

***Amberes** 26 de Enero.*— Interior, 49-25.— Diferida 42-25.

Amsterdam 26 de Enero.—Interior, 50.—Diferida, 45⅝.

***Francfort** 26 de Enero.*— Interior, 50. ⅛.— Diferida, 45⅝.

Lóndres 26 de Enero.— Consolidados, 90, ⅝, ¾.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 71 de abono.—*Rigoletto*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*La torre de Babél*.—Baile.—*Un marido cogido por los cabellos*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*La almoneda del diablo*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 119 de abono.—*El amor y el interés*, comedia en tres actos.—*Ábrame V. la puerta*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*La conquista de Madrid*.

NOTA. Hoy tendrá lugar el cuarto baile de máscaras.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Los percances del Carnaval en Madrid*, drama nuevo en siete cuadros.—Baile.

ELÍSEO MADRILEÑO.—Esta Sociedad celebra hoy, de nueve de la noche á dos de la madrugada, el tercer baile extraordinario de máscaras en sus salones, calle del Barquillo, núm. 7.

IMPRENTA NACIONAL.